



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la
situación con respecto a la
aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la
independencia a los países
y pueblos coloniales sobre
la labor realizada en 2003**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Suplemento No. 23 (A/58/23)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/58/23)

**Informe del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto
a la aplicación de la Declaración sobre
la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales sobre
la labor realizada en 2003**



Naciones Unidas • Nueva York, 2004

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial incorpora los documentos siguientes, publicados como versiones provisionales: A/58/23 (Part I) de 3 de julio de 2003, que contiene los capítulos I y II; A/58/23 (Part II) de 3 de julio de 2003, que contiene los capítulos III a XI, y A/58/23 (Part III) de 3 de julio de 2003, que contiene el capítulo XII.

Índice

| <i>Capítulo</i> | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| Carta de envío | | vi |
| I. Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial | 1–90 | 1 |
| A. Establecimiento del Comité Especial | 1–14 | 1 |
| B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2003 y elección de la Mesa | 15–16 | 6 |
| C. Organización de los trabajos | 17–20 | 6 |
| D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios | 21–25 | 7 |
| E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración | 26–33 | 8 |
| F. Examen de otras cuestiones | 34–53 | 12 |
| 1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios | 34–36 | 12 |
| 2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización | 37–38 | 12 |
| 3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede | 39–40 | 12 |
| 4. Plan de conferencias | 41–43 | 13 |
| 5. Control y limitación de la documentación | 44 | 14 |
| 6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos | 45–47 | 14 |
| 7. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial | 48 | 15 |
| 8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales | 49 | 15 |
| 9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones | 50 | 15 |
| 10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General | 51–52 | 15 |
| 11. Otras cuestiones | 53 | 16 |
| G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales | 54–64 | 16 |
| 1. Consejo Económico y Social | 54 | 16 |
| 2. Comisión de Derechos Humanos | 55–56 | 16 |

| | | | |
|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|
| 3. | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial | 57 | 17 |
| 4. | Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas | 58–59 | 17 |
| 5. | Unión Africana | 60 | 17 |
| 6. | Comunidad del Caribe | 61 | 17 |
| 7. | Foro de las Islas del Pacífico | 62 | 18 |
| 8. | Movimiento de los Países No Alineados | 63 | 18 |
| 9. | Organizaciones no gubernamentales | 64 | 18 |
| H. | Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales | 65–67 | 18 |
| 1. | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial | 65–66 | 18 |
| 2. | Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial | 67 | 18 |
| I. | Examen de la labor realizada | 68–75 | 18 |
| J. | Labor futura | 76–89 | 20 |
| K. | Conclusión del período de sesiones de 2003 | 90 | 22 |
| | Anexo | | |
| | Lista de documentos del Comité Especial, 2003 | | 23 |
| II. | Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo | 91–99 | 27 |
| | Anexo | | |
| | Seminario Regional del Caribe para hacer avanzar el proceso de descolonización en el Caribe y las Bermudas, celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003 | | 29 |
| III. | Difusión de información sobre la descolonización | 100–107 | 56 |
| IV. | Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios | 108–116 | 57 |
| V. | Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos | 117–124 | 59 |
| VI. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | 125–131 | 60 |
| VII. | Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud de lo dispuesto en el apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas | 132–137 | 61 |
| VIII. | Gibraltar, Nueva Caledonia y Sáhara Occidental | 138–157 | 62 |
| A. | Gibraltar | 140–147 | 62 |
| B. | Nueva Caledonia | 148–153 | 62 |
| C. | Sáhara Occidental | 154–157 | 63 |

| | | | |
|------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|
| IX. | Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena | 158–175 | 64 |
| X. | Tokelau | 176–183 | 67 |
| XI. | Islas Malvinas (Falkland) | 184–195 | 69 |
| XII. | Recomendaciones | | 72 |
| A. | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas | | 72 |
| B. | Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos | | 73 |
| C. | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | | 76 |
| D. | Cuestión de Nueva Caledonia | | 80 |
| E. | Cuestión de Tokelau | | 82 |
| F. | Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena | | 85 |
| G. | Difusión de información sobre la descolonización | | 99 |

Carta de envío

[9 de septiembre de 2003]

Excelentísimo Señor,

Tengo el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 57/140 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002. El informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 2003.

(Firmado) Earl Stephen **Huntley**
Presidente del Comité Especial encargado de examinar la
situación con respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a los países y
pueblos coloniales

Excelentísimo Señor Kofi Annan
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial “a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia”.

3. En el mismo período de sesiones, en su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. En su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su decimoctavo período de sesiones, en virtud de su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración en cada uno de los territorios no autónomos y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité Especial.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.*

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a quincuagésimo sexto. Los más recientes figuran en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/56/23)*; e *ibíd.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/57/23)*.

35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, hizo suyas las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), que constituirían un plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo. Entre otras cosas, el plan de acción contenía las siguientes disposiciones:

“22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del plan de acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.”

8. En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos encaminados a aplicar el plan de acción, que figura en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), actualizado, en caso de ser necesario, para que sirva de plan de acción del Segundo Decenio. El plan de acción actualizado figura en el anexo del informe del Secretario General (A/56/61).

9. En su quincuagésimo séptimo período de sesiones, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, la Asamblea General aprobó el 11 de diciembre de 2002 la resolución 57/140, en la cual, entre otras cosas:

“5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la labor realizada en 2002, incluido el programa de trabajo previsto para 2003⁴;

...

8. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para aplicar de forma inmediata y plena la Declaración y que ponga en práctica las medidas aprobadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y el Segundo Decenio Internacional en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para poner fin al colonialismo y le presente un informe sobre el particular en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y las demás resoluciones sobre descolonización;

c) Que siga examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos, y le recomiende, según proceda, las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

d) Que, antes del fin de 2003, concluya un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos basado en el análisis de cada caso concreto, con objeto de facilitar el cumplimiento del mandato del Comité Especial y de las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

e) Que siga enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos;

f) Que lleve a cabo seminarios, según proceda, para recibir y difundir información sobre la labor del Comité Especial y facilite la participación de los pueblos de los territorios no autónomos en dichos seminarios;

g) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/57/23).*

⁴ Véase A/57/23 (Part I), cap. I, secc. J. El texto definitivo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23.*

h) Que cada año celebre la Semana de Solidaridad con los pueblos de los territorios no autónomos⁵;

...

14. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios son un instrumento efectivo para conocer la situación en los territorios, así como los deseos y las aspiraciones de sus habitantes, y exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y faciliten la realización de misiones visitadoras a los territorios;

15. *Exhorta* a las Potencias administradoras que no hayan participado oficialmente en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 2003;”

10. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras 10 resoluciones y 3 decisiones en relación con determinados territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité Especial, en las cuales la Asamblea confió al Comité Especial tareas concretas respecto de esos territorios y temas. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a determinados territorios

Resoluciones

| <i>Territorio</i> | <i>Número de la resolución</i> | <i>Fecha de aprobación</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Sáhara Occidental | 57/135 | 11 de diciembre de 2002 |
| Nueva Caledonia | 57/136 | 11 de diciembre de 2002 |
| Tokelau | 57/137 | 11 de diciembre de 2002 |
| Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena | 57/138 A y B | 11 de diciembre de 2002 |

Decisiones

| <i>Territorio</i> | <i>Número de la decisión</i> | <i>Fecha de adopción</i> |
|---------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Islas Malvinas (Falkland) | 57/511 | 11 de noviembre de 2002 |
| Gibraltar | 57/526 | 11 de diciembre de 2002 |

⁵ Véase la resolución 2911 (XXVII).

2. Resoluciones relativas a otros temas

| <i>Tema</i> | <i>Número de la resolución</i> | <i>Fecha de aprobación</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------------------------|
| Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas | 57/131 | 11 diciembre 2002 |
| Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos | 57/132 | 11 diciembre 2002 |
| Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | 57/133 | 11 diciembre 2002 |
| Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos | 57/134 | 11 diciembre 2002 |
| Difusión de información sobre la descolonización | 57/139 | 11 diciembre 2002 |

3. Decisión relativa a otras cuestiones

| <i>Cuestión</i> | <i>Número de la decisión</i> | <i>Fecha de adopción</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------|
| Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración | 57/525 | 11 diciembre 2002 |

11. En su 47ª sesión plenaria, celebrada el 11 de noviembre de 2002, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado “Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)” e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones (véase la decisión 57/511).

4. Otras resoluciones y decisiones que guardan relación con la labor del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/2003/L.1) se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

5. Composición del Comité Especial

13. Al 1º de enero de 2003, el Comité Especial estaba integrado por los 23 miembros siguientes:

| | |
|-------------------|---------------------|
| Antigua y Barbuda | Cuba |
| Bolivia | Etiopía |
| Chile | Federación de Rusia |
| China | Fiji |
| Congo | Granada |
| Côte d'Ivoire | India |

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Indonesia | República Unida de Tanzania |
| Irán (República Islámica del) | Santa Lucía |
| Iraq | Sierra Leona |
| Malí | Túnez |
| Papua Nueva Guinea | Venezuela |
| República Árabe Siria | |

14. En el documento A/AC.109/2003/INF/1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 2003.

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 2003 y elección de la Mesa

15. El Secretario General formuló una declaración ante el Comité Especial en su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003. También formularon declaraciones el Presidente del Comité y los representantes de Antigua y Barbuda, República Unida de Tanzania, Côte d'Ivoire, Cuba, Venezuela y Fiji (véase A/AC.109/2003/SR.1).

16. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Earl Stephen Huntley (Santa Lucía)

Vicepresidentes:

Bruno Rodríguez Parrilla (Cuba)

Bernard Tanoh-Boutchoué (Côte d'Ivoire)

Relator:

Fayssal Mekdad (República Árabe Siria)

C. Organización de los trabajos

17. En su primera sesión celebrada el 12 de febrero de 2003, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió que la Mesa siguiera siendo su único órgano subsidiario. El Comité Especial también decidió aprobar las sugerencias del Presidente relativas a la asignación de temas y el procedimiento para su examen (véase A/AC.109/2003/L.2).

18. En la primera sesión el Presidente formuló una declaración sobre la organización de los trabajos (véase A/AC.109/2003/SR.1).

19. En la cuarta sesión, celebrada el 4 de junio de 2003, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de España había expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité Especial relativas a la cuestión de Gibraltar. El Comité Especial decidió acceder a lo solicitado.

20. En la octava sesión, celebrada el 16 de junio, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay), así como de Bolivia y Chile), habían solicitado participar

en el examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en el seno del Comité Especial. El Comité Especial decidió acceder a lo solicitado.

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

21. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos, y con la plena y estrecha colaboración de todos los miembros, el Comité y su órgano subsidiario una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando, en la medida de lo posible, reuniones oficiosas y amplias consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

22. En 2003, el Comité Especial celebró 10 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

a) Primera parte del período de sesiones: primera sesión, 12 de febrero; segunda sesión, 11 de abril;

b) Segunda parte del período de sesiones: tercera y cuarta sesiones, 2 y 4 de junio; quinta y sexta sesiones, 9 de junio; séptima y octava sesiones, 12 y 16 de junio; novena y décima sesiones, 18 y 23 de junio.

23. En el período de sesiones, el Comité Especial examinó en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

| <i>Cuestión</i> | <i>Sesiones</i> | <i>Decisión</i> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Difusión de información sobre la descolonización | Tercera | Cap. XII, secc. G |
| Información sobre territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de Naciones Unidas | Tercera | Cap. XII, secc. A |
| Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios | Tercera | Párr. 116 |
| Decisión del Comité Especial, de 10 de junio de 2002, relativa a Puerto Rico | Sexta | Párr. 33 |
| Cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, las Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena | Décima | Cap. XII, secc. F |
| Cuestión de Tokelau | Décima | Cap. XII, secc. E |
| Islas Malvinas (Falkland) | Octava | Parr. 204 |
| Gibraltar | Cuarta | Párr. 147 |
| Cuestión de Nueva Caledonia | Séptima | Cap. XII, secc. D |
| Sáhara Occidental | Quinta | Párr. 157 |

| <i>Cuestión</i> | <i>Sesiones</i> | <i>Decisión</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|
| Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas | Novena | Cap. XII, secc. C |
| Actividades económicas y de otra índole que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos | Décima | Cap. XII, secc. B |

2. Órganos subsidiarios

Mesa

24. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y decidió que la Mesa siguiera siendo el único órgano subsidiario del Comité. En el período que abarca el presente informe, la Mesa celebró ocho sesiones.

25. En su décima sesión, celebrada el 24 de junio de 2003, tras escuchar la declaración del Presidente, el Comité Especial aprobó un informe sobre las cuestiones pendientes relacionadas con su labor (A/AC.109/2003/L.14) sin someterlo a votación.

E. Cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración

26. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió ocuparse de la cuestión de la lista de territorios a los que se aplica la Declaración, según corresponda. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en su informe a la Asamblea General presentado en su quincuagésimo séptimo período de sesiones⁶, había señalado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité Especial continuaría examinando la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 2003. El Comité Especial recordó también que, en el párrafo 5 de su resolución 57/140, la Asamblea había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 2003.

27. En su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, el Comité Especial decidió seguir examinando en su período de sesiones siguiente la cuestión de la lista de territorios a los que se aplicaba la Declaración, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones (véase A/AC.109/2003/L.14, párr. 10).

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/57/23)*, cap. I, párr. 29.

Decisión del Comité Especial de 10 de junio de 2002 relativa a Puerto Rico⁷

28. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió ocuparse, según correspondiera, del tema titulado “Decisión del Comité Especial de 10 de junio de 2002 relativa a Puerto Rico” y examinarlo en sus sesiones plenarias.

29. En su quinta sesión, celebrada el 9 de junio de 2003, el Presidente señaló varias comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con Puerto Rico. En la misma sesión, el Comité Especial acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas en sus sesiones quinta y sexta (véanse A/AC.109/2003/SR.5 y 6), que figuran a continuación:

a) *Quinta sesión*

Jorge Farinacci García, Frente Socialista; Angel Ortiz-Guzmán, PROELA, Berthaida Seijo Ortiz, Colegio de Abogados de Puerto Rico; Salvador Vargas, Jr., Concern Puertorican Americans; Alice Hernández, en nombre del Partido Nacionalista de Puerto Rico; Miguel Otero Chávez, en nombre de Gran Oriente Nacional de Puerto Rico; Francisco Velgara, Vieques Support Campaign; Betty Brassell, United for Vieques, Puerto Rico, Inc.; Benjamin Ramos Rosado, ProLibertad Freedom Campaign; Fernando Martín-García, Partido Independentista Puertorriqueño; Vanessa Ramos, American Association of Jurists; Elliott Monteverde, en nombre del Comité Pro Rescate y Desarrollo de Vieques; Manuel Rivera, Puertorriqueños Unidos en Acción; José Adames, Al Frente; Nilda Luz Rexach, National Advancement for Puerto Rican Culture; Anita Vélez Mitchell, Primavera, Inc.; Julio Muriente Pérez, New Independence Movement of Puerto Rico; y la Sra. Wilma Reverón Collazo, Comité Puerto Rico en la ONU.

b) *Sexta sesión*

Noel Colón Martínez, Congreso Nacional Hostosiano of Puerto Rico; Róger Calero, Political Rights Defense Fund; Martin Koppel, Socialist Workers Party; Luis Rosa-Pérez, Puertorican Human Rights Committee; Ricardo Gabriel, Hostos Puerto Rican Club at Hunter College; y Anthony Melé, 65th Honor Task Force.

30. En la sexta sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.7.

31. En la sexta sesión, tras una declaración formulada por el representante de Venezuela (véase A/AC.109/2003/SR.6), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.7 sin someterlo a votación (véase A/AC.109/2003/22).

32. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración (véase A/AC.109/2003/SR.6).

33. En su sexta sesión, celebrada el 9 de junio de 2003, el Comité Especial aprobó la resolución A/AC.109/2003/22, cuyo texto figura a continuación:

⁷ *Ibíd.*, cap. I, párr. 37.

El Comité Especial,

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 43/47 de 22 de noviembre de 1988, declaró el decenio de 1990 Decenio para la eliminación del colonialismo y que en virtud de la resolución 55/146 de 8 de diciembre de 2000, declaró la Asamblea General el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Teniendo presentes las veintiuna resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial sobre la cuestión de Puerto Rico, contenidas en los informes del Comité Especial a la Asamblea General,

Recordando que el 25 de julio de 2003 se cumplen 105 años de la intervención de los Estados Unidos de América en Puerto Rico,

Recordando también las diversas iniciativas emprendidas en años recientes por los representantes políticos de Puerto Rico y los Estados Unidos, sin que se haya logrado hasta el momento poner en marcha un proceso de descolonización para Puerto Rico,

Enfatizando la necesidad de que los Estados Unidos propicien las condiciones necesarias para la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Tomando en cuenta las medidas aprobadas por ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que recomiendan convocar una Asamblea de Status del Pueblo de Puerto Rico, como parte de la búsqueda de procedimientos que permitan iniciar el proceso de descolonización de Puerto Rico,

Consciente de que la isla de Vieques, Puerto Rico, ha sido utilizada durante más de sesenta años por la infantería de marina de los Estados Unidos para llevar a cabo maniobras militares, como consecuencia de lo cual el acceso de la población civil ha quedado restringido a un espacio apenas equivalente a la cuarta parte de la isla, con las correspondientes consecuencias negativas para la salud de la población, el medio ambiente y el desarrollo económico y social de ese municipio puertorriqueño,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de poner fin al bombardeo y a las maniobras militares en la isla de Vieques a partir del 1° de mayo de 2003;

Reconociendo que dicha decisión ha sido el resultado de un largo proceso desarrollado durante años de protestas pacíficas por parte del pueblo puertorriqueño y de una amplia campaña de solidaridad internacional, que ha sido oportunamente reflejada en los trabajos y los documentos del Comité Especial;

Tomando nota también del consenso que existe en el pueblo y el Gobierno de Puerto Rico sobre la necesidad de que se produzca la devolución al pueblo de Puerto Rico de los territorios anteriormente utilizados en maniobras militares, así como su descontaminación;

Recordando la liberación de once presos políticos puertorriqueños en el año 2000;

Tomando nota del consenso que existe en el pueblo de Puerto Rico a favor de que se ponga en libertad a los cuatro presos políticos puertorriqueños que aún cumplen condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico,

Tomando nota de que en el documento final de la Decimotercera Reunión en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003, se reafirma el derecho del pueblo de Puerto Rico a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y se solicita al Comité Especial que continúe examinando activamente la cuestión de Puerto Rico,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Habiendo examinado el informe del Relator del Comité Especial sobre la aplicación de las resoluciones relativas a Puerto Rico⁸,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la aplicabilidad de los principios fundamentales de dicha resolución a la cuestión de Puerto Rico;

2. *Reitera* que el pueblo puertorriqueño constituye una nación latinoamericana y caribeña que tiene su propia e inconfundible identidad nacional;

3. *Llama* al Gobierno de los Estados Unidos de América a asumir su responsabilidad de propiciar un proceso que permita que el pueblo de Puerto Rico ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico;

4. *Toma nota con satisfacción* de que durante los últimos años se ha avanzado hacia la implementación de un mecanismo que pueda asegurar la plena participación de todos los sectores de opinión puertorriqueños, como es el caso de las propuestas de convocar una Asamblea de Status del Pueblo de Puerto Rico, basada en el principio de que toda iniciativa para la solución del status político de Puerto Rico debe tomarla originalmente el pueblo de Puerto Rico;

5. *Reitera* la esperanza de que la Asamblea General examine de manera amplia y en todos sus aspectos la cuestión de Puerto Rico;

6. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos, en consonancia con la necesidad de garantizar al pueblo puertorriqueño su legítimo derecho a la libre determinación y la protección de sus derechos humanos, a que devuelva la tierra ocupada en la isla de Vieques al pueblo de Puerto Rico, atienda a los derechos humanos fundamentales como el derecho a la salud y al desarrollo económico, asuma la ejecución y los costos del proceso de descontaminación de las áreas de impacto anteriormente utilizadas en las maniobras militares y atienda a las serias consecuencias en la salud de los habitantes de la isla de Vieques y en la degradación ambiental;

⁸ A/AC.109/2003/L.3.

7. *Pide* al Presidente de los Estados Unidos que ponga en libertad a todos los presos políticos puertorriqueños que cumplen condenas en prisiones de los Estados Unidos por causas relacionadas con la lucha por la independencia de Puerto Rico;

8. *Toma nota con satisfacción* del informe preparado por el Relator del Comité Especial⁸, en cumplimiento de lo dispuesto en su resolución de 10 de junio de 2002;

9. *Solicita* al Relator que informe al Comité Especial en el año 2004 sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* mantener la cuestión de Puerto Rico bajo examen continuo.

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños territorios

34. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y decidió incluir en su programa el tema titulado “Cuestiones relativas a los pequeños territorios” y examinarlo en sus sesiones plenarias.

35. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 57/140, en el apartado c) de cuyo párrafo 8 la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando la situación política, económica y social de los territorios no autónomos, y le recomendara, según procediera, las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación, incluida la independencia, de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos; y en el apartado e) de cuyo párrafo 8 le pidió que siguiera enviando misiones visitadoras a los territorios no autónomos de conformidad con las resoluciones sobre descolonización, incluidas las relativas a territorios concretos.

36. Durante el año, el Comité Especial examinó ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños territorios (véanse caps. IX a X).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización

37. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y decidió examinar en sesiones plenarias la cuestión de la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización.

38. El Comité Especial tuvo en cuenta esa decisión al examinar temas concretos.

3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

39. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y decidió examinar la cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno.

40. Teniendo en cuenta su programa de trabajo para el año 2004, el Comité Especial, en su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el apartado 9 del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, en los que la Asamblea autorizó al Comité Especial a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones fueran necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En esa misma sesión, el Comité Especial decidió que estudiaría la posibilidad de aceptar las invitaciones que se recibieran en el año 2004 y que, una vez conocidos los detalles de las reuniones, pediría al Secretario General que tratara de obtener las consignaciones presupuestarias correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido (véase A/AC.109/2003/L.14, párrs. 2 y 3).

4. Plan de conferencias

41. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y decidió considerar cuando procediera el tema titulado "Plan de conferencias". Al hacerlo, el Comité Especial tuvo presente que había empezado a aplicar importantes medidas para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se habían incorporado posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Recordando asimismo las medidas que hasta entonces había adoptado al respecto, el Comité Especial decidió proseguir sus iniciativas encaminadas a utilizar eficazmente los limitados recursos disponibles para servicios de conferencias y reducir aún más sus necesidades en materia de documentación.

42. El Comité Especial prosiguió también su práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original de presentación, con lo que se redujeron las necesidades de documentación y se lograron economías considerables para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos publicados por el Comité Especial en el año 2003.

43. En su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, el Comité Especial examinó el tema y señaló que, en el transcurso del año, el Comité Especial había cumplido estrictamente las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, en particular la resolución 57/283 A, de 20 de diciembre de 2002. Mediante la organización eficaz de su programa de trabajo y la celebración de amplias consultas, el Comité procuró reducir al mínimo el número de reuniones oficiales. El Comité Especial decidió, habida cuenta del volumen de trabajo que probablemente tendría en 2004, estudiar la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a) *Sesiones plenarias*

Febrero/marzo: Según proceda

Junio/julio: Hasta 30 sesiones (de 6 a 8 sesiones por semana)

b) *Mesa*

Febrero/julio: 20 sesiones

Quedó entendido que ese programa no excluiría la celebración de las reuniones especiales que fueran necesarias y que, a comienzos de 2004, el Comité Especial podría revisar el programa de reuniones a la vista de los nuevos acontecimientos que se hubieran producido. El Comité Especial decidió que, con sujeción a las directrices de la Asamblea General, procuraría reducir al mínimo el número de sus reuniones sin dejar por ello de cumplir con su mandato (véase A/AC.109/2003/L.14, párrs. 5 a 7).

5. Control y limitación de la documentación

44. En su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, el Comité Especial examinó la cuestión del control y la limitación de la documentación y señaló que durante el año había adoptado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68 D, de 13 de diciembre de 1984, 51/211 B, de 18 de diciembre de 1996, y 57/283 A, de 20 de diciembre de 2002. El Comité Especial tomó nota de que, en su resolución 50/206 B, de 23 de diciembre de 1995, la Asamblea General había aprobado la recomendación del Comité de que sus actas literales fueran sustituidas por actas resumidas. Tras examinar la necesidad de tales actas, el Comité Especial decidió seguir manteniendo sus actas resumidas (véase A/AC.109/2003/L.14, párrs. 8 y 9).

6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

45. Con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la delegación de Nueva Zelanda, en su calidad de Potencia administradora, siguió participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexa del Comité Especial (véase cap. X).

46. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité Especial⁹. No obstante, en consultas oficiosas mantenidas con el Comité en mayo y junio de 2003, ambas Potencias administradoras expresaron su deseo de proseguir el diálogo oficioso con el Comité Especial (véanse las secciones I y J del presente capítulo). El representante de categoría superior del Reino Unido participó en el Seminario Regional del Caribe, celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003 (véase cap. II, anexo). El Comité Especial expresó su gran satisfacción por el fortalecimiento de la cooperación oficiosa con el Reino Unido, con la esperanza de que esa cooperación desembocara a la larga en la participación oficial del Reino Unido en la labor del Comité Especial.

47. En un contexto afín, el Comité Especial, en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003, aprobó la resolución A/AC.109/2003/21 sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. En la resolución, el Comité Especial tomó nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se habían enviado dos misiones visitadoras a Tokelau, en julio de 1994 y agosto de 2002. El Comité instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas recibiendo a misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración (véase párr. 116).

⁹ La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86, A/42/651, anexo; y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23)*, cap. I, párrs. 76 y 77.

7. Participación de representantes de territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

48. En su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, el Comité Especial examinó la cuestión de la participación de representantes de territorios no autónomos en su labor y decidió que se continuase facilitando la participación de representantes de los territorios no autónomos en la labor del Comité Especial en la Sede, tal como se recomendaba en el Plan de Acción del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo (A/56/61, anexo), mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos derivados de su participación, con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones (véanse los documentos A/AC.109/L.1791, anexo, y A/AC.109/L.1804). A este respecto, el Comité Especial decidió revisar las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas en caso necesario (véase A/AC.109/2003/L.14, párr. 13).

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales

49. En su segunda sesión, celebrada el 11 de abril de 2003, el Comité Especial examinó la cuestión de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales (véase A/AC.109/2003/SR.2).

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

50. En su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, el Comité Especial decidió recomendar a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que realizaran actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión de 12 de febrero de 2003, el Comité autorizaría a su Presidente a celebrar consultas, según procediera, sobre su participación en esas reuniones, así como sobre el nivel de su representación, cuando se aceptaran invitaciones. Con arreglo a la práctica establecida y según el principio de rotación, el Presidente celebraría consultas con los miembros de la Mesa, quienes a su vez consultarían a los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. El Comité Especial decidió asimismo que el Presidente también celebraría consultas con los miembros del Comité cuyo grupo regional no estuviera representado en la Mesa. Además, decidió recomendar a la Asamblea General que consignara en el presupuesto los créditos necesarios para sufragar esas actividades en el año 2004 (véase A/AC.109/2003/L.14, párr. 4).

10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

51. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, decidió seguir el procedimiento

adoptado en su período de sesiones de 2003¹⁰ respecto de la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su quincuagésimo octavo período de sesiones.

52. En su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, y de conformidad con la decisión adoptada en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003, el Comité Especial, a propuesta del Presidente, autorizó al Relator a reformular los proyectos de resolución y de decisión del Comité para adaptarlos al formato de la Asamblea General y a presentar directamente a la Asamblea varios capítulos de dicho informe, según la práctica y los procedimientos establecidos.

11. Otras cuestiones

53. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y decidió que, al examinar la situación de determinados territorios, tomaría en consideración las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General mencionadas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/2003/L.1, párr. 11). Esta decisión se tuvo en cuenta al estudiar la situación de determinados territorios y otros temas en sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo Económico y Social

54. En relación con el examen que el Comité Especial hizo de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 57/133 de la Asamblea General relativa al tema, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial celebraron consultas a fin de considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (véase el documento E/2003/47).

2. Comisión de Derechos Humanos

55. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo atinente a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial, y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, particularmente en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

56. En su examen de la situación en los territorios correspondientes, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones, celebrado en 2003, incluidas las resoluciones sobre la cuestión del Sáhara Occidental (2003/1); la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/57/23)*, cap. I, párrs. 57 y 58.

enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer efectivos estos derechos humanos (2003/18); la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (2003/48); el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994 (2003/57); el Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (2003/58); y la labor de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (2003/59). El Comité Especial también tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 57/183, 57/192, 57/197, 57/223 y 57/203, de 18 de diciembre de 2002.

3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

57. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando durante el año la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse también los párrafos 64 y 65 *infra*).

4. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

58. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (véase también el párrafo 53 *supra*). En el capítulo VI del presente informe se reseña el examen de la cuestión realizado por el Comité Especial.

59. Durante el año, el Comité Especial aprobó decisiones relativas a la ampliación de la asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos. Esas decisiones se reflejan en las recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII).

5. Unión Africana

60. Teniendo presente su anterior decisión de mantener contactos periódicos con la Unión Africana que le ayudaran a cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la Unión Africana.

6. Comunidad del Caribe

61. Teniendo en cuenta su anterior decisión de mantener contactos periódicos con la Comunidad del Caribe (CARICOM) que le ayudasen a cumplir eficazmente con su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, al igual que en años anteriores, la labor de la CARICOM.

7. Foro de las Islas del Pacífico

62. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades del Foro de las Islas del Pacífico relacionadas con los territorios no autónomos en la región del Pacífico meridional.

8. Movimiento de los Países No Alineados

63. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la labor del Movimiento de los Países No Alineados respecto de la cuestión de la descolonización.

9. Organizaciones no gubernamentales

64. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 57/139 y 57/140 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que centran su interés en la esfera de la descolonización. La participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité Especial durante el período que abarca el informe se analiza en detalle en los documentos del Comité Especial (véase el documento A/AC.109/2003/18) y en el presente informe (véanse el párrafo 29 *supra* y el capítulo II, anexo, *infra*). En el capítulo XII del presente informe figuran las decisiones correspondientes del Comité Especial.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

65. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial aprobó las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2) y decidió incluir en el programa de su período de sesiones de 2003 un tema titulado “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial” y examinarlo en sus sesiones plenarias.

66. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los territorios, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (anexo de la resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General).

2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

67. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta lo dispuesto en las resoluciones pertinentes aprobadas por órganos de las Naciones Unidas respecto del Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada

68. Como se señala en el presente informe, el Comité Especial prosiguió activamente en 2003 los procesos de reforma iniciados en 1991, en virtud de los cuales introdujo diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos. Las medidas

adoptadas por el Comité Especial incluían la simplificación y consolidación de varias de sus resoluciones. Por lo que se refiere a la preparación del proyecto de resolución consolidado, el Comité Especial celebró amplias consultas oficiosas con las Potencias administradoras interesadas, con otros Estados y con representantes de los territorios no autónomos. La recomendación relativa a 12 territorios presentada por el Comité Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones se consolidó en dos resoluciones: A/AC.109/2003/26 y A/AC.109/2003/27 (véase cap. XII, seccs. E y F).

69. El Comité Especial examinó también sus resoluciones sobre la información recibida de los territorios no autónomos y transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/2003/20), la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios (A/AC.109/2003/21), la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/2003/25) y las actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos (A/AC.109/2003/28).

70. Como se indica en el capítulo II del presente informe, el Comité Especial celebró el Seminario Regional del Caribe en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003, en aplicación del Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000.

71. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General, el Comité Especial continuó buscando medios apropiados para que la resolución 1514 (XV) se cumpliera en todos los territorios a los que era aplicable la Declaración, y formuló propuestas y recomendaciones concretas al respecto.

72. En cuanto a la publicidad que debía darse a la labor de las Naciones Unidas en el ámbito de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/2003/19), respecto de la cual recomendó a la Asamblea General que adoptara medidas en su quincuagésimo octavo período de sesiones (véase cap. XII, secc. G).

73. El Comité Especial siguió además examinando la lista de territorios a los que se aplica la Declaración. Con respecto a su decisión de 10 de junio de 2002, relativa a Puerto Rico, el Comité Especial escuchó las declaraciones de diversos representantes de organizaciones interesadas y aprobó una resolución sobre la cuestión (A/AC.109/2003/22) que figura en el párrafo 33.

74. Durante el período del que se informa, el Comité Especial siguió realizando un examen crítico de su labor y del programa de trabajo para el futuro mediante la celebración de algunas reuniones oficiosas. El Comité continuó los debates sobre los programas de trabajo correspondientes a cada uno de los territorios no autónomos en el marco de los grupos de trabajo oficiosos sobre el programa de trabajo para los territorios no autónomos y mantuvo una serie de consultas oficiosas al respecto con las Potencias administradoras interesadas, con miras a mejorar la cooperación entre el Comité y las Potencias administradoras (véase secc. J *infra*).

75. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial logró reducir al mínimo el número de reuniones oficiales celebradas en el curso del año, así como las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

J. Labor futura

76. De conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General en 1961 y con sujeción a las instrucciones que pueda recibir de la Asamblea durante su quincuagésimo octavo período de sesiones, el Comité Especial proseguirá en el año 2004 sus esfuerzos por poner fin rápidamente al colonialismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Carta y en la Declaración.

77. El Comité Especial seguirá cumpliendo las responsabilidades que le han sido confiadas en el contexto del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, proclamado por la Asamblea General en su resolución 55/146, y especialmente respecto de la ejecución del plan de acción que figura en el documento A/56/61.

78. Para cumplir con sus responsabilidades, el Comité Especial mantendrá en estudio la situación de los Territorios y examinará las repercusiones de los acontecimientos vinculados a cada territorio para su evolución política. También examinará el cumplimiento por parte de los Estados Miembros, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

79. En 2004, el Comité Especial se propone seguir intensificando el diálogo y la cooperación con las Potencias administradoras con objeto de fomentar la causa de la descolonización mediante la elaboración de programas de trabajo destinados a territorios concretos. Esa labor se llevará a cabo de acuerdo con las Potencias administradoras y en ella participarán representantes de los territorios en cada una de las etapas de las deliberaciones. Los miembros del Comité Especial consideran sumamente alentadores los resultados de las fructíferas reuniones celebradas hasta la fecha con los representantes de Nueva Zelanda y Tokelau en relación con los adelantos alcanzados en el proceso hacia la libre determinación, así como la eficacia de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau llevada a cabo en agosto de 2002 (véase el documento A/AC.109/2002/31). Queda pendiente la elaboración de planes para realizar un estudio sobre las opciones para la libre determinación y sus repercusiones para Tokelau. Además, el Comité Especial tiene previsto elaborar, en consulta con las Potencias administradoras y la población de los territorios afectados, planes de acción acelerados para la descolonización de algunos territorios concretos, de conformidad con la declaración formulada por el Presidente en el Seminario Regional del Caribe celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003 (véase cap. II, anexo).

80. El Comité Especial considera sumamente alentador el creciente interés y participación de la población de los territorios no autónomos en los seminarios regionales que realiza en forma anual así como la participación más amplia de Estados Miembros, organismos y programas especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos. En tal sentido, el Comité Especial seguirá realizando seminarios con objeto de evaluar, recibir y difundir información acerca de la situación en los territorios y facilitar el cumplimiento de su mandato. También seguirá difundiendo información sobre la labor del Comité Especial. A este respecto, el Comité Especial celebrará un seminario en la región del Pacífico en 2004.

81. El Comité Especial seguirá esforzándose por lograr la cooperación de las Potencias administradoras para el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios que se encuentran bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por esas misiones en el pasado, el Comité Especial

sigue considerando de vital importancia enviar misiones visitadoras como forma de recopilar información apropiada y directa sobre la situación en los territorios y los deseos y aspiraciones de la población acerca de su condición futura. Además, las misiones visitadoras son importantes para llevar adelante las modalidades y los planes de acción para la descolonización y para cumplir los actos de libre determinación.

82. El Comité Especial ha reiterado en repetidas ocasiones la importancia de la difusión de información sobre la descolonización como instrumento para promover los objetivos de la Declaración. Por tanto, el Comité Especial seguirá aprovechando oportunidades como los seminarios regionales para difundir información sobre sus actividades y sobre los territorios, en un esfuerzo por movilizar a la opinión pública mundial a fin de que preste apoyo y asistencia a los pueblos de los territorios para que puedan lograr el fin rápido del colonialismo. Además, va a colaborar, en colaboración con el Departamento de Información Pública, programas para los Territorios que han solicitado información acerca de las opciones para la libre determinación.

83. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los pequeños territorios insulares, que constituyen la inmensa mayoría de los territorios no autónomos que aún existen. El Comité es consciente de que, además de los problemas generales con que se enfrentan los países en desarrollo, esos territorios insulares están asimismo en desventaja debido a la interacción de factores tales como su tamaño, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que los separa de los centros del comercio, un mercado interno sumamente limitado, su falta de recursos naturales y su vulnerabilidad al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas. El Comité Especial seguirá recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de su economía, especialmente mediante programas de diversificación.

84. El Comité Especial continuará siguiendo de cerca la aplicación de la Declaración por parte de los organismos especializados y las instituciones internacionales y regionales relacionadas con las Naciones Unidas. El Comité Especial celebrará consultas con esas organizaciones, según corresponda, y continuará con la práctica de las consultas entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social. La finalidad de dichas consultas es facilitar la aplicación efectiva de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y las organizaciones regionales en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos de una región determinada.

85. A petición de la Asamblea General, el Comité Especial también procurará facilitar la participación de los territorios no autónomos en la labor de las reuniones y conferencias pertinentes de dichos organismos y organizaciones para que los territorios puedan beneficiarse de las actividades afines de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

86. El Comité Especial tendrá en cuenta las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos y seguirá cooperando con los Estados interesados para velar por que se protejan los intereses de los pueblos de dichos territorios.

87. A la luz de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como el probable volumen de trabajo en 2004, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 2004, cuya aprobación recomienda a la Asamblea General.

88. El Comité Especial señala que, cuando la Asamblea General examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo octavo período de sesiones, tal vez desee tener en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que figuran en los capítulos correspondientes del presente informe y, en particular, hacer suyas las propuestas contenidas en la presente sección para que el Comité pueda realizar las tareas que tiene previstas para 2004. El Comité Especial recomienda a la Asamblea que renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para aplicar la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados por los pueblos de los territorios interesados. En este sentido, el Comité Especial recomienda a la Asamblea que pida a todas las Potencias administradoras que cooperen con la labor que el Comité realiza en cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en los trabajos relacionados con los territorios que se encuentran bajo sus administraciones respectivas. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea que siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan a los representantes de los territorios correspondientes intervenir en los debates de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y del Comité Especial sobre temas relativos a sus territorios. Además, la Asamblea tal vez desee reiterar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas solicitudes formuladas por la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

89. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, al aprobar el programa de trabajo expuesto anteriormente, consigne créditos suficientes para sufragar las actividades que el Comité Especial se propone realizar en 2004. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que el presupuesto por programas para el bienio 2004-2005 incluye recursos destinados al programa de trabajo del Comité Especial para 2004-2005 y basados en el nivel de actividades aprobado para 2003, sin perjuicio de las decisiones que pueda adoptar la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales superiores a los consignados en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2004-2005, se presentarían las propuestas correspondientes para su aprobación por parte de la Asamblea General. Por último, el Comité Especial expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta durante el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 2003

90. En su 10ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2003, el Presidente hizo una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 2003 del Comité Especial (véase el documento A/AC.109/2003/SR.10) en el entendimiento de que el Comité Especial podría celebrar otras sesiones con posterioridad a fin de examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios no autónomos y los informes de las misiones visitadoras.

Anexo

Lista de documentos del Comité Especial, 2003

| <i>Signatura del documento</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha</i> |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Documentos publicados en la serie de distribución general | | |
| A/AC.109/2003/INF/1 | Lista de las delegaciones | 28 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/1 | Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo) | 5 de febrero de 2003 |
| A/AC.109/2003/2 | Montserrat (documento de trabajo) | 27 de febrero de 2003 |
| A/AC.109/2003/3 | Gibraltar (documento de trabajo) | 27 de febrero de 2003 |
| A/AC.109/2003/4 | Santa Elena (documento de trabajo) | 12 de marzo de 2003 |
| A/AC.109/2003/5 | Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo) | 12 de marzo de 2003 |
| A/AC.109/2003/6 | Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: Seminario Regional del Caribe para el fomento del proceso de descolonización en el Caribe y Bermudas, que se celebrará en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003: directrices y reglamento | 7 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/7 | Nueva Caledonia (documento de trabajo) | 26 de marzo de 2003 |
| A/AC.109/2003/8 | Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo) | 8 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/9 | Islas Caimán (documento de trabajo) | 8 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/10 | Tokelau (documento de trabajo) | 8 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/11 | Anguila (documento de trabajo) | 10 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/12 | Samoa Americana (documento de trabajo) | 11 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/13 | Bermuda (documento de trabajo) | 30 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/14 | Sáhara Occidental (documento de trabajo) | 25 de abril de 2003 |
| A/AC.109/2003/15 | Guam (documento de trabajo) | 12 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/16 | Pitcairn (documento de trabajo) | 19 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/17 | Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo) | 20 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/18 | Difusión de información sobre la descolonización durante el período comprendido entre junio de 2002 y mayo de 2003: informe del Secretario General | 23 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/19 | Difusión de información sobre la descolonización: resolución aprobada por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003 | 2 de junio de 2003 |

| <i>Signatura del documento</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha</i> |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A/AC.109/2003/20 | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su tercera sesión celebrada el 2 de junio de 2003 | 2 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/21 | Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003 | 2 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/22 | Decisión del Comité Especial de 10 de junio de 2002 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su sexta sesión, celebrada el 9 de junio de 2003 | 9 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/23 | Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su séptima sesión, celebrada el 12 de junio de 2003 | 13 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/24 | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 16 de junio de 2003 | 16 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/25 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2003 | 18 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/26 | Cuestión de Tokelau: resolución aprobada por el Comité Especial en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003 | 24 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/27 | Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena: resolución aprobada por el Comité Especial en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003 | 23 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/28 | Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los territorios no autónomos: resolución aprobada por el Comité Especial en su décima sesión, celebrada el 26 de junio de 2003 | 26 de junio de 2003 |

| <i>Signatura del documento</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha</i> |
|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Documentos publicados en la serie de distribución limitada | | |
| A/AC.109/2003/L.1 | Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General | 10 de enero de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.2 | Organización de los trabajos: nota del Presidente | 10 de enero de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.3 | Decisión del Comité Especial de 10 de junio de 2002 relativa a Puerto Rico: informe preparado por el Relator del Comité Especial | 12 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.4 | Difusión de información sobre la descolonización: proyecto de resolución presentado por el Presidente | 27 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.5 | Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente | 27 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.6 | Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente | 27 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.7 | Decisión del Comité Especial de 10 de junio de 2002 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución presentado por Cuba | 27 de mayo de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.8 | Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos: proyecto de resolución presentado por el Presidente | 5 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.9 | Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente | 5 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.10 | Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea | 6 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.11 | Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea | 6 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2003/L.12 | Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela | 9 de junio de 2003 |

| <i>Signatura del documento</i> | <i>Título</i> | <i>Fecha</i> |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A/AC.109/2001/L.13 | Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena: proyecto de resolución consolidado presentado por el Presidente | 13 de junio de 2003 |
| A/AC.109/2001/L.14 | Informe del Comité Especial | 16 de junio de 2003 |

Capítulo II

Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

91. El 19 de diciembre de 1991, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 46/181, titulada “Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo”, y el Plan de Acción contenido en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). En el Plan de Acción, “para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI”, la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que:

“[organizara] durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.”

92. En su quincuagésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que redoblaran los esfuerzos encaminados a aplicar el Plan de Acción, que figura en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991, actualizado, en caso de ser necesario, para que sirviera de Plan de Acción del Segundo Decenio. El plan de acción actualizado figura en el informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio (A/56/61, anexo).

93. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y aprobando la recomendación de su Presidente sobre la organización de la labor del Comité Especial para ese año (A/AC.109/2003/L.2), decidió asignar a las sesiones plenarias del Comité Especial, según procediera, la cuestión del “Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo”.

94. En sus sesiones primera, segunda y novena, celebradas los días 12 de febrero, 11 de abril y 18 de junio de 2003, el Comité Especial abordó las cuestiones relativas al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y al Seminario Regional del Caribe para hacer avanzar el proceso de descolonización en el Caribe y las Bermudas, que se celebraría en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003.

95. El Comité Especial tuvo ante sí las directrices y el reglamento del Seminario Regional del Pacífico (A/AC.109/2003/6).

96. En su segunda sesión, celebrada el 11 de abril, tras escuchar una declaración del Presidente, el Comité Especial aprobó la composición de la delegación oficial del Comité Especial en el Seminario Regional del Caribe (véase el documento A/AC.109/2003/SR.2).

97. El Comité Especial decidió asimismo invitar a los órganos, los organismos especializados y las instituciones de las Naciones Unidas a informar al Secretario General de las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 55/146 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000, y a presentar un informe a la Asamblea en su quincuagésimo noveno período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones (véase el documento A/AC.109/2003/L.4).

98. En la novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2003, el Presidente del Comité Especial destacó el proyecto de informe del Seminario Regional del Caribe, que se había distribuido a los miembros del Comité como documento de sesión (véase el documento A/AC.109/2003/SR.9).

99. En la misma sesión y tras escuchar las declaraciones formuladas por los representantes de Côte d'Ivoire, Papua Nueva Guinea, Antigua y Barbuda y Venezuela, el Comité decidió aprobar el proyecto de informe del Seminario Regional del Pacífico e incluirlo en un anexo de su informe a la Asamblea General. El texto completo del informe del Seminario Regional del Caribe figura en el anexo del presente capítulo.

Anexo

Seminario Regional del Caribe para hacer avanzar el proceso de descolonización en el Caribe y las Bermudas, celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003

Presidente: Earl Stephen **Huntley** (Santa Lucía)

Índice

| <i>Capítulo</i> | <i>Página</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Introducción. | 30 |
| II. Organización del Seminario | 30 |
| III. Realización del Seminario | 32 |
| A. Actuaciones del Seminario. | 32 |
| B. Resumen de declaraciones y debates. | 32 |
| IV. Conclusiones y recomendaciones. | 38 |
| Apéndices | |
| I. Lista de participantes | 45 |
| II. Declaración del Honorable Osbourne Fleming, Ministro Principal de Anguila. | 48 |
| III. Declaración del Sr. Earl Stephen Huntley, Representante Permanente de Santa Lucía ante las Naciones Unidas, Presidente del Comité Especial | 50 |
| IV. Mensaje del Secretario General | 54 |
| V. Resolución por la que se manifiesta agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Anguila | 55 |

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, aprobó la resolución 55/146, de 8 de diciembre de 2000, en que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y exhortó a los Estados Miembros a que redoblasen los esfuerzos encaminados a aplicar el Plan de Acción, que figuraba en el anexo del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1), actualizado, en caso de ser necesario, para que sirviera de plan de acción del Segundo Decenio Internacional. El Plan de Acción actualizado figura en el anexo del informe del Secretario General (A/56/61).

2. En su resolución 57/140, de 13 de diciembre de 2002, la Asamblea General aprobó el informe del Comité Especial^a, en el que, entre otras cosas, se pedía la celebración de un seminario en la región del Caribe que había de organizar el Comité en 2003.

3. Según se desprende de las directrices y el reglamento del Seminario (A/AC.109/2003/6), su finalidad era evaluar la situación existente en los territorios no autónomos^b, en particular su evolución constitucional hacia la libre determinación, a fin de facilitar la preparación por parte del Comité Especial de un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos adaptado a cada caso concreto. Además, en el Seminario se determinarían los ámbitos en que la comunidad internacional podría aumentar y mejorar su participación en los programas de asistencia y se aprobaría un planteamiento general e integrado que hiciera posible el desarrollo político y socioeconómico sostenible de los territorios en cuestión.

4. Los temas examinados en el Seminario servirán para que el Comité Especial pueda hacer una evaluación realista de la situación en los territorios no autónomos. En el Seminario se prestó especial atención a las diversas opiniones de la población de esos territorios. Además, se solicitó la participación de organizaciones e instituciones que contribuyen activamente al desarrollo político, económico y social de esos territorios.

5. Las contribuciones de los participantes sirvieron de base para las conclusiones y recomendaciones del Seminario, que el Comité Especial estudiará detenidamente a fin de presentar propuestas a la Asamblea General relativas al cumplimiento de los objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

II. Organización del Seminario

6. El Seminario se celebró en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003.

7. El Seminario consistió en seis sesiones en que participaron representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, territorios no autónomos, Potencias administradoras, organizaciones regionales y expertos. La lista de participantes figura en el

^a *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/57/23).*

^b Actualmente en la lista de territorios de que se ocupa el Comité Especial y a que se aplica la Declaración figuran Anguila, Bermudas, Gibraltar, Guam, Islas Caimán, Islas Malvinas (Falkland Islands), Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Pitcairn, Sáhara Occidental, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau.

apéndice I. El Seminario se organizó para propiciar un intercambio abierto y franco de opiniones.

8. El Seminario estuvo presidido por Earl Stephen Huntley, Representante Permanente de Santa Lucía ante las Naciones Unidas y Presidente del Comité Especial, y contó con la participación de los siguientes miembros del Comité Especial: Antigua y Barbuda, Bolivia, Chile, Côte d'Ivoire, Cuba, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), República Unida de Tanzania, Santa Lucía y Sierra Leona. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte participó en el Seminario en su calidad de Potencia administradora. También participaron en el Seminario Argentina y España.

9. En la primera sesión, celebrada el 20 de mayo de 2003, se constituyó la Mesa del Seminario, que quedó integrada por los siguientes miembros del Comité Especial: Bernard Tanoh-Boutchoué (Côte d'Ivoire), Orlando Requeijo Gual (Cuba) y Mehdi Mollahoseini (República Islámica del Irán) como Vicepresidentes. El propio Presidente dirigió los trabajos del Grupo de Redacción. El Grupo de Redacción estuvo integrado por los representantes de Cuba, la Federación de Rusia, Fiji y la República Unida de Tanzania.

10. El programa del Seminario fue el siguiente:

1. Función del Comité Especial en lo que respecta a facilitar la descolonización de los territorios no autónomos.
2. Punto de vista de las Potencias administradoras en relación con la terminación del proceso de descolonización en el Caribe y las Bermudas en el contexto del mandato de descolonización de las Naciones Unidas.
3. Opiniones de los representantes de los territorios no autónomos del Caribe y las Bermudas sobre su estatuto político actual y la terminación del proceso de descolonización en sus territorios.
4. Consideraciones generales sobre las consecuencias del gobierno propio en el Caribe:
 - a) Adelanto político y constitucional;
 - b) Consecuencias económicas del gobierno propio.
5. Función de sistema de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos.
6. Opiniones de los representantes de los territorios no autónomos que no están situados en el Caribe sobre su estatuto político actual y la terminación del proceso de descolonización en sus territorios.
7. Recomendaciones:
 - a) Recomendaciones relativas al adelanto del proceso de descolonización en el Caribe y las Bermudas;
 - b) Recomendaciones relativas al proceso de descolonización en otros territorios no autónomos.

III. Realización del Seminario

A. Actuaciones del Seminario

11. El 20 de mayo, Earl Stephen Huntley (Santa Lucía) inauguró el Seminario en su calidad de Presidente del Seminario.
12. El Honorable Osbourne Fleming, Ministro Principal de Anguila, se dirigió a los asistentes al Seminario. Su declaración se reproduce en el apéndice II.
13. En la misma sesión, el Presidente del Comité Especial formuló una declaración de apertura (véase el apéndice III).
14. En la misma sesión, la Jefa de la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de las Naciones Unidas dio lectura a un mensaje del Secretario General (véase el apéndice IV).
15. En su sexta sesión, celebrada el 22 de mayo, los asistentes al Seminario escucharon una declaración del Honorable Osbourne Fleming, Ministro Principal de Anguila.
16. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración final.
17. En la misma sesión, los participantes aprobaron por aclamación una resolución en que expresaban su reconocimiento al Gobierno y pueblo de Anguila (véase el apéndice V).

B. Resumen de declaraciones y debates

Estados Miembros

18. El representante de la *Argentina* afirmó que la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) difería de las situaciones coloniales tradicionales y constituía una forma de colonialismo especial y particular que afectaba a la integridad territorial de la República Argentina. El orador recordó que en las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se reconocía la existencia de una controversia sobre la soberanía entre la Argentina y el Reino Unido en cuanto al territorio que debía dirimirse mediante negociaciones bilaterales, teniendo presentes los intereses de la población de las islas. Además, el representante de la Argentina hizo hincapié en la posición de su Gobierno de que la existencia de la controversia sobre la soberanía hacía que fuera inaplicable el principio del derecho a la libre determinación, pues sería inaceptable que nacionales británicos residentes en el territorio decidieran sobre una controversia en que su país era parte. El orador afirmó también que la Argentina había expresado en repetidas ocasiones su determinación de reanudar las negociaciones con el Reino Unido y respetar el modo de vida y los intereses de los isleños. Reiteró la disposición de su Gobierno a examinar todos los planes susceptibles de conducir a una solución definitiva de la controversia sobre la soberanía de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General aplicables a esta cuestión.
19. El representante de *España* reiteró que cada año la Asamblea General adoptaba por consenso una decisión sobre la cuestión de Gibraltar que, entre otras cosas, reclamaba el establecimiento de un proceso de negociaciones entre España y el Reino

Unido con el objetivo de superar todas las diferencias existentes entre ambos países sobre Gibraltar, incluido el tema de la soberanía. Además, el representante de España dio su apoyo a las conclusiones aprobadas por consenso en el seminario celebrado en Fiji en 2002 y observó que, en el marco de las buenas relaciones existentes entre España y el Reino Unido, sus Ministros de Asuntos Exteriores respectivos se habían reunido en 2001 y 2002 y hecho progresos importantes en las conversaciones sobre Gibraltar, en un proceso que había contado con el apoyo incondicional de la Unión Europea. El orador añadió que la iniciativa unilateral del Gobierno de Gibraltar de celebrar una consulta en dicho territorio carecía de fundamento jurídico y, en consecuencia, de cualquier validez y eficacia, y subrayó que Gibraltar disfrutaba en ese momento de un nivel de vida superior al de la región circundante, lo que resultaba perjudicial para España. El representante de España también mencionó el incumplimiento por parte de Gibraltar de la normativa de la Unión Europea sobre diversas materias. Asimismo, se refirió a Gibraltar como una anomalía histórica, resaltando que España, en virtud de un acuerdo general con el Reino Unido, estaba preparada para asegurar que Gibraltar disfrutara la máxima autonomía interna posible para beneficiarse de una nueva era de cooperación en Europa.

20. El representante del *Reino Unido* señaló que en los debates sobre la descolonización no siempre se reconocía en su justa medida el nivel de democracia y el dinamismo económico de los territorios británicos de ultramar, ni se apreciaba suficientemente sus avances en el desarrollo social y económico. El orador añadió que el Comité Especial debía tener presente hasta qué punto estos territorios ya venían gestionando sus propios asuntos y que el Reino Unido quizás pudiera alentar a los gobiernos de estos territorios e influir sobre ellos para que siguieran una determinada dirección, pero que la decisión final seguía correspondiendo en gran medida al propio gobierno del territorio. Los territorios británicos de ultramar habían venido reformando sus constituciones conjuntamente con el Gobierno británico con vistas a actualizarlas. Este proceso no se había impuesto ni dirigido desde Londres. Los territorios de ultramar se habían encargado del nombramiento de los órganos locales de reforma constitucional y uno de los mensajes de los territorios de ultramar había sido el de que deseaban disfrutar de mayor autonomía y reducir los poderes del Gobernador. El Reino Unido estaba estudiando junto con los gobiernos de los territorios qué podía hacerse en ese sentido. Finalmente, el orador concluyó diciendo que, si bien el Reino Unido mantenía sin cambios su política de cooperación oficiosa con el Comité Especial, su Gobierno aprobaba la idea de crear en el Comité Especial grupos de trabajo especializados en cada territorio con la misión de examinar la retirada progresiva de la lista de los distintos territorios. En su opinión, ese proceso debería ser lo más simple y práctico posible, teniendo en cuenta la capacidad de los territorios de afrontarlo adecuadamente.

21. En el debate de los temas del Seminario participaron los siguientes Estados Miembros: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Chile, Côte d'Ivoire, Cuba, India, Indonesia, España, Reino Unido, República Islámica del Irán y República Unida de Tanzania.

Representantes de los territorios no autónomos

22. El representante de *Anguila* afirmó que el Reino Unido y las Naciones Unidas, junto con los propios territorios, tendrían que formular soluciones constitucionales y administrativas nuevas y creativas para responder a la cuestión de cómo alcanzar y mantener en última instancia el proceso de descolonización. Habría que elaborar e

implantar mecanismos concretos. Por su parte, las Naciones Unidas necesitaban proceder con más energía para adoptar un enfoque novedoso de la cuestión. El problema no era el concepto de libre determinación, sino los aspectos prácticos de su aplicación. A este respecto, el orador señaló que Anguila estaba llevando a cabo un proceso de reforma constitucional y electoral. Cuando Anguila pasase a la siguiente etapa de esta reforma, iba a ser necesario ocuparse de varias cuestiones clave sobre su organización política para conseguir una relación más madura con el Gobierno del Reino Unido y el gobierno democrático que Anguila deseaba. El Reino Unido no debía limitarse a insistir en que Anguila era libre de asumir las responsabilidades de la libre determinación. El pueblo de Anguila había manifestado de manera expresa que estaba dispuesto a dedicar recursos financieros y técnicos de entidad a la capacitación necesaria para asumir tales responsabilidades.

23. El representante de las *Islas Caimán* declaró que éstas disfrutaban de una relación larga y amistosa con el Reino Unido y valoraban dicha asociación por más que recientemente hubiesen aparecido ciertas tensiones. No obstante, el pueblo de las Islas Caimán no deseaba la independencia del territorio, y ello sin perjuicio de que cada vez era más evidente que el avance continuado hacia una mayor autonomía, manteniendo al mismo tiempo los vínculos con el Reino Unido, iba en beneficio del bienestar cultural y económico de las Islas. Las consultas constitucionales con el Reino Unido se encontraban en una fase avanzada, pero el proceso estaba desarrollándose sin que existiera una conciencia de la amplia gama de opciones al alcance de los territorios no autónomos que deseaban más autonomía. Una vez informado de las opciones existentes, el Gobierno de las Islas Caimán consideraba que era urgente y esencial estudiar las implicaciones de cada una de ellas a fin de adoptar decisiones mejor fundadas.

24. El representante de *Montserrat* señaló que durante los seis años anteriores muchas de las personas con formación habían emigrado de Montserrat debido a la falta de recursos para alojar a los miles de residentes evacuados de las zonas afectadas por la actividad volcánica. Más de 100 familias seguían viviendo en refugios. Montserrat reconocía la necesidad de atraer a su población de vuelta a la isla. El objetivo primordial de su plan de desarrollo sostenible era conseguir que aumentase la población. El problema, así pues, era obtener los recursos necesarios para proporcionar empleos y viviendas, lo que impulsaría el crecimiento de una población viable económicamente. El orador añadió que, dado que la mayoría de la infraestructura necesaria para el desarrollo económico había sido destruida o era inaccesible, los habitantes de Montserrat se habían visto forzados a ocupar y volver a urbanizar el tercio norte de la isla. Seguía sin disponerse de un aeropuerto, pero se esperaba comenzar la construcción de una nueva pista de aterrizaje más adelante en 2003 con fondos facilitados por el Gobierno del Reino Unido y la Unión Europea. Además, el orador manifestó su agradecimiento al Gobierno del Reino Unido por su ayuda para equilibrar el presupuesto de la isla y proporcionar fondos para la reconstrucción. Para concluir, el orador observó que, mientras que los gobiernos de los territorios de ultramar habían subrayado repetidamente su compromiso frente a los objetivos de buen gobierno y transparencia, Montserrat también esperaba que el Gobierno del Reino Unido reconociera la necesidad de allanar el camino a sus territorios, especialmente en sectores como el de los servicios financieros.

25. El representante del *Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista* (FLNKS) de Nueva Caledonia recordó que Kanaky (Nueva Caledonia) había sido reintroducido en 1986 en la lista de territorios que se habían de descolonizar. Kanaky

había sido objeto de una inmigración masiva, con un auge espectacular en los decenios de 1960 y 1970, debido sobre todo a las minas de níquel, su principal recurso natural. Este auge tuvo efectos demográficos y económicos perjudiciales para la población indígena. El apoyo internacional recibido por el FLNKS al reclamar la independencia procedía hasta ese momento de los países de la región del Pacífico, pero el Frente “temía” que la ofensiva diplomática de Francia, en forma de programas de ayuda para la región, pudiera neutralizar ese apoyo. Finalmente, el orador pidió ayuda a las Naciones Unidas para satisfacer las aspiraciones de los indígenas, ofreciendo al mismo tiempo perspectivas duraderas a todos los habitantes de Nueva Caledonia.

26. El representante del *Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro* (Frente POLISARIO) aportó su punto de vista sobre la historia de la controversia y reafirmó el principio del derecho del pueblo saharauí a la libre determinación como único criterio para guiar las acciones de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización del Sáhara Occidental. Después de explicar las razones por las que el Frente POLISARIO se oponía a la última propuesta presentada a las partes por el Enviado Personal del Secretario General en relación con el Sáhara Occidental, señaló que el Plan de Arreglo de las Naciones Unidas seguía siendo la única opción respaldada por un consenso internacional y por el acuerdo entre las dos partes en el conflicto.

27. El representante de *Pitcairn* hizo referencia al proceso judicial que se estaba siguiendo contra algunos hombres de Pitcairn. Los isleños pensaban que las actuaciones emprendidas por el Gobierno del Reino Unido estaban obstaculizando el desarrollo de la autonomía, además de que generaban divisiones sociales y ponían en peligro la subsistencia de la comunidad por la pérdida de capital humano. El representante observó asimismo que la enseñanza era un elemento clave en el proceso de descolonización y señaló que los habitantes del territorio no entendían del todo las posibilidades ni el significado de las distintas opciones políticas de futuro que tenían ante sí. La independencia requeriría un apoyo exterior sustancial de carácter económico y político en el marco de un tratado. La asociación con otro Estado plantearía inmediatamente la cuestión de una asociación a largo plazo con el Reino Unido. Geográficamente, Pitcairn no querría excluir una posible relación con Francia y la Polinesia Francesa. Las otras dos posibilidades eran Nueva Zelanda y Australia. En cuanto a la integración, cabía pensar también en la Polinesia Francesa, Nueva Zelanda y Australia. Por razones prácticas, la opción de integración en el Reino Unido parecía menos probable. El pueblo de Pitcairn estaba deseoso de elaborar un programa de trabajo con el Gobierno del Reino Unido y el Comité Especial, de conformidad con el enfoque casuístico de este último. El orador también deseaba examinar la posibilidad de que las Naciones Unidas enviaran una misión visitadora a Pitcairn en fecha próxima.

28. El representante de *Santa Elena* observó que Santa Elena y Montserrat eran los dos únicos territorios de ultramar receptores de subsidios. En el caso de Santa Elena, ello se debía a su aislamiento y al hecho de que no producía suficientes materias primas para hacer frente a sus gastos. En ese momento, Santa Elena no aspiraba a la independencia: ni podía permitírsela ni deseaba tampoco recibir una invasión de visitantes europeos. Santa Elena estaba “muy satisfecha” con lo que el Reino Unido había hecho por ella, equilibrando las cuentas año tras año. No obstante, al igual que los otros territorios, deseaba tener un papel más importante en la gestión de sus propios asuntos.

29. El representante de las *Islas Turcas y Caicos* señaló que había quedado clara la opinión de que el progreso político y constitucional en las islas no había seguido el ritmo de su desarrollo económico. En 2002 se había creado por vez primera una comisión local para examinar la Constitución y formular recomendaciones para actualizarla. En general, el pueblo de las Islas Turcas y Caicos compartía la voluntad de continuar siendo un territorio de ultramar, con un aumento de las competencias de su órgano de gobierno elegido por los propios isleños. No había habido llamamientos a la independencia, pero sí un movimiento en favor de la autosuficiencia. El orador analizó la situación política de las islas en aquel momento. Estaba claro que, si bien el pueblo de las islas deseaba mayores poderes para el gobierno local, no estaba preparado para establecer un programa encaminado a la independencia. Parecía existir el deseo de acompañar el desarrollo social, económico y político, de modo que las islas pudieran avanzar sin sobresaltos hacia un mayor autogobierno, lo que en sí mismo podía contemplarse como un proceso de descolonización de carácter más gradual.

30. El representante de las *Islas Vírgenes de los Estados Unidos* dijo que había sido un acierto celebrar el seminario en Anguila, que estaba en la zona nororiental de la región del Caribe, zona ésta que contaba con una enorme variedad de sistemas de gobierno entre los pequeños países insulares. Probablemente en ninguna otra zona tan reducida podían encontrarse tantos modelos políticos diferentes. Un número cada vez mayor de estos territorios estaban emprendiendo procesos de análisis, reforma y modernización política y constitucional. El orador añadió que podía serle útil que el Comité Especial examinara una actividad que proporcionaría información sobre el funcionamiento real de esos modelos en el Caribe y el Pacífico, de modo que los territorios pudiesen comprender con mayor exactitud cómo esos modelos operaban “en tiempo real” en el ámbito de un pequeño territorio insular, en lugar de conformarse con definiciones teóricas sobre las diversas opciones, por más que aquéllas estuvieran bien formuladas. El progreso constitucional y político exigía juicios fundados, lo que incluía la defensa del papel de las Naciones Unidas en los procesos de desarrollo de las islas. Así pues, el orador solicitó que el siguiente informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la aplicación de las resoluciones sobre descolonización fuese exhaustivo e incluyese las razones de las deficiencias en el cumplimiento de los diversos mandatos durante los 12 años anteriores, así como las disposiciones claves del plan de acción de los decenios internacionales primero y segundo. El orador pidió, además, una mayor participación del conjunto del sistema de las Naciones Unidas en los procesos de desarrollo de los territorios. Los resultados del referéndum de 1993 sobre las opciones políticas para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no fueron concluyentes, debido en parte a las deficiencias del programa de educación pública.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

31. La representante del *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo* (PNUD) en Barbados informó a los participantes sobre las modalidades programáticas de una de las cuatro oficinas exteriores del PNUD en el Caribe. Además, recordó los altos niveles de asignación de recursos a la región desde el decenio de 1970 hasta el comienzo del decenio de 1990 y afirmó que, en respuesta a las reformas de los programas y las políticas del sistema de las Naciones Unidas, el Programa de Barbados se había trasladado a un marco subregional de programación. Dicho marco seguía proporcionando recursos limitados para los programas de Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat. Las esferas prioritarias eran la gestión de los

asuntos públicos, la reducción de la pobreza y la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas las actividades en casos de desastre. Si se configuraba de modo que pudiera prestar apoyo a las agrupaciones de territorios no autónomos y hacer frente a sus necesidades comunes, el marco de programas del PNUD podía facilitarles la creación de capacidades y asistirles en el desarrollo institucional.

Representantes de las organizaciones regionales

32. El representante de la *Organización de los Estados Americanos* (OEA) destacó la importancia crucial de la educación y la concienciación pública en los territorios antes de adoptar decisiones sobre la celebración de referendums. La OEA había participado en la reforma constitucional de algunos de los Estados independientes del Caribe, y los programas educativos y el diálogo habían sido factores clave para lograr la participación popular en el proceso. Si bien se habían planteado tres opciones, al menos dos de ellas requerían que se desarrollaran algunas de sus posibles variaciones. Sería útil que el Comité se basara en los modelos propuestos para realizar campañas de educación pública.

Expertos

33. Los expertos presentaron documentos sobre las cuestiones y los temas propuestos por el Comité Especial que se indican *supra*:

a) Un experto de *Montserrat* realizó un análisis comparativo de la actualización constitucional de Montserrat y las Islas Caimán y observó que las recomendaciones de sus respectivas comisiones de reforma constitucional reflejaban tanto su postura “progresista” sobre el adelanto constitucional como su conservadurismo. Las Islas Caimán contaban con los recursos humanos y materiales necesarios para avanzar hacia la descolonización. Mientras que Montserrat proponía la transferencia de algunos de los poderes del Gobernador a los funcionarios elegidos por el pueblo, las Islas Caimán parecían dejar intactos en gran medida dichos poderes. El experto recomendó que las autoridades locales profundizaran en la educación y la dirección políticas y propusieran una visión claramente definida de la descolonización; que presentaran la amplia gama de opciones disponibles respecto de la libre determinación; y que tuvieran en cuenta modelos distintos del británico. Además, el experto recomendó que el Gobierno del Reino Unido explicara qué opciones estaba dispuesto a considerar sin someter a los territorios a un calendario rígido para acceder a la independencia;

b) Una experta de las *Islas Caimán* analizó la autonomía de esas Islas desde la perspectiva de las organizaciones no gubernamentales y observó que, a pesar de su condición de territorio no autónomo, las Islas Caimán habían elaborado a lo largo de los años un plan para crearse a sí mismas prácticamente a partir de cero y casi sin ayuda ni aportación alguna del Gobierno del Reino Unido durante las pasadas seis décadas. En su condición de centro financiero estable y seguro, las Islas Caimán habían hecho mucho y bien en favor de su propio desarrollo. En vista de eso, la oradora se preguntaba cómo encarar la cuestión de la autonomía cuando se habían conseguido tantos éxitos en el marco del sistema vigente. Las Islas Caimán parecían estar en una encrucijada. El territorio debía examinar la cuestión cuidadosamente, ya que tenía mucho que perder si optaba por el camino equivocado. Si bien sus habitantes no parecían querer la independencia, sí que debían afrontar una necesaria reforma de su

Constitución y ser educados sobre su derecho a la libre determinación. La celebración de un referéndum podía ser necesaria para averiguar la voluntad de la mayoría;

c) Un experto de las *Bermudas* analizó las repercusiones económicas de la independencia para este territorio y observó que, de todos los territorios británicos de ultramar que subsistían, las Bermudas eran el más avanzado desde un punto de vista constitucional y habían disfrutado de una prolongada estabilidad económica. En los últimos años, se habían observado presiones en el sector de los servicios financieros de la isla procedentes de grandes Potencias económicas, como el Gobierno del Reino Unido y la Comisión Europea. Además, en los Estados Unidos estaba tramitándose un proyecto de ley que, caso de ser aprobado, supondría un duro golpe para la economía de las Bermudas. Si bien existía en el territorio una cierta preocupación sobre algunas de las repercusiones económicas de la independencia, la soberanía proporcionaría a la isla la flexibilidad necesaria para proteger más adecuadamente sus intereses en la escena mundial;

d) Un experto de las *Islas Vírgenes de los Estados Unidos* examinó las repercusiones políticas y constitucionales de la autonomía en el Caribe. En ese contexto, analizó las tres opciones posibles para lograr la igualdad política y sus consecuencias y describió los distintos modelos de autonomía que existían a la sazón en la región del Caribe. El orador concluyó diciendo que los pequeños territorios insulares no autónomos que quedaban parecían centrados inicialmente en la descentralización del poder y en una mayor autonomía para los gobiernos democráticamente elegidos a medida que avanzaban de manera gradual hacia la igualdad política plena y absoluta en el marco de una de las posibles opciones para acceder a la libre determinación. En el caso de los territorios en los que los progresos económicos habían sido firmes y continuados y que no recibían subsidios de la Potencia administradora, existía preocupación sobre las restricciones impuestas desde el exterior a su sector de servicios financieros. Ello podía inclinar a tales territorios hacia la búsqueda de la independencia, ya que deseaban evitar que su dependencia constitucional obstaculizara su capacidad de adaptarse a la evolución de la economía mundial y seguir siendo competitivos.

Observadores

34. Los observadores presentaron ponencias sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el proceso de descolonización desde el punto de vista de la sociedad civil de Anguila.

IV. Conclusiones y recomendaciones

35. En su sexta sesión, celebrada el 22 de mayo de 2003, el Presidente presentó a los participantes las conclusiones y recomendaciones siguientes:

Función del Comité Especial y del plan de acción

1. Los participantes reafirman la función del Comité Especial como instrumento principal para promover el proceso de descolonización y para agilizar la consecución de los objetivos del Segundo Decenio Internacional para

la Eliminación del Colonialismo (2001-2010), que figuran en la resolución 55/146 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000.

2. El Seminario recomienda que el Comité Especial siga participando activamente en la supervisión de la evolución de los territorios no autónomos hacia la libre determinación.

3. Además, el Seminario recomienda que el Comité Especial desempeñe una función catalítica en la búsqueda de una solución adecuada a cada uno de los territorios no autónomos restantes, con arreglo a los deseos libremente expresados de la población de que se trate y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

4. Todo intento de quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta.

5. El Seminario toma conocimiento de la propuesta del Presidente del Comité Especial de que se agilice la puesta en marcha de un programa de trabajo con plazos concretos, basado en un enfoque por casos a fin de que el proceso de descolonización concluya antes del final del Segundo Decenio. El Seminario recomienda al Comité Especial que ejecute el programa en consulta y en coordinación con los pueblos de los territorios no autónomos en los que no existan controversias sobre la soberanía y con las Potencias administradoras interesadas.

Cuestiones constitucionales y relativas a la libre determinación de los territorios no autónomos del Caribe del Reino Unido y de las Bermudas

6. Los participantes acogen con agrado la cooperación brindada por los Gobiernos de Anguila y del Reino Unido con miras a la celebración del Seminario en Anguila, el cual es primera vez que se ha celebrado en un territorio no autónomo. Conscientes de que no ha cambiado la posición del Reino Unido con respecto a su cooperación oficiosa con el Comité Especial, los participantes acogen con agrado la participación en el Seminario de un representante de alto nivel de la Oficina de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido y el compromiso de su Gobierno de seguir comunicándose con el Comité Especial.

7. El Seminario observa que la relación del Gobierno del Reino Unido con los territorios no autónomos del Caribe y las Bermudas está basada en el Libro Blanco de 1999 titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar”; que esta relación se fundamenta en cuatro principios fundamentales, el primero de los cuales es la libre determinación, y que esto ha resultado en un cierto grado de autonomía para los territorios no autónomos en la gestión de sus propios asuntos.

8. Sin embargo, los participantes observan que todos los representantes elegidos de los territorios no autónomos del Reino Unido en la región presentes en el Seminario pidieron que se transfirieran más poderes de los gobernadores

a los representantes elegidos localmente. Los participantes recomiendan que el Gobierno del Reino Unido y los representantes de los territorios continúen dialogando sobre esta cuestión.

9. Sin embargo, los participantes observan con agrado que el Gobierno del Reino Unido ha adoptado expresamente la nueva política de consultar con las autoridades elegidas de sus territorios sobre el nombramiento de gobernadores e instan al Gobierno del Reino Unido a que actúe en consecuencia.

10. Los participantes acogen con agrado el diálogo en curso sobre el proceso de revisión constitucional entre los representantes elegidos de los territorios no autónomos y el Gobierno del Reino Unido, proceso iniciado por este último.

11. Aunque observa con satisfacción la evolución de la relación entre el Gobierno del Reino Unido y sus territorios en el Caribe y las Bermudas y el proceso de revisión constitucional en curso, el Seminario también observa que este enfoque no refleja toda la diversidad de opciones de la libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios, establecidas en la resolución 1541 (XV).

12. Además, el Seminario observa con preocupación que el proceso de revisión constitucional todavía no ha dado lugar a un examen y un debate a fondo de todas las opciones de la libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos, establecidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General.

13. El Seminario reafirma el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a ser informados sobre todas las distintas opciones de la libre determinación de que disponen y sobre sus repercusiones e insta al Reino Unido a ampliar el diálogo con los territorios de modo que se examinen todas las opciones de la libre determinación.

14. El Seminario también toma nota de la preocupación que han expresado algunos representantes de los territorios no autónomos de la región por el hecho de que la política del Gobierno del Reino Unido requiera que sus territorios modifiquen su legislación en ciertos aspectos para cumplir con las obligaciones internacionales de la Potencia administradora.

15. El Seminario recomienda que el Comité Especial comience a realizar consultas en un futuro inmediato con el Gobierno del Reino Unido sobre la aplicación de su política de actualización de las constituciones de los territorios en el marco de la política de libre determinación de las Naciones Unidas descrita en la resolución 1541 (XV). Además, el Seminario recomienda que el Comité Especial celebre conversaciones con el Gobierno del Reino Unido, en consulta con los representantes de los territorios no autónomos interesados, sobre qué territorios de la región van a alcanzar la plenitud del gobierno propio en un futuro próximo y, en consecuencia, podrán ser eliminados de la lista.

16. El Seminario acoge con agrado las declaraciones del representante del Reino Unido en las que indica que su Gobierno estaría dispuesto a permitir el acceso de misiones visitadoras del Comité Especial a sus territorios del Caribe y las Bermudas, previa invitación de las autoridades de dichos territorios. El Seminario también celebra que el representante del Reino Unido haya dado seguridades de que su Gobierno no se opondrá a que el Comité Especial colabore

con los pueblos de los territorios del Caribe y las Bermudas para facilitar campañas de concienciación pública encaminadas a promover una mejor comprensión de las opciones de la libre determinación de que disponen según las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

17. El Seminario recomienda que el próximo año el Comité Especial emprenda misiones, previa invitación de las autoridades locales, a todos los territorios no autónomos del Caribe y las Bermudas a fin de seguir examinando la cuestión de la libre determinación con los representantes de la Potencia administradora y los pueblos de los territorios.

18. Por otra parte, el Seminario recomienda que, durante el mismo período de tiempo, el Comité encargue la realización de estudios sobre las repercusiones de todas las opciones de la libre determinación de estos territorios y, en este sentido, acoge con agrado la posibilidad de recibir ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de las instituciones pertinentes de la región.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

19. Los participantes celebran la participación en el Seminario de un representante de la oficina del PNUD en Barbados, lo que permitió tener una idea más clara de la labor de apoyo del PNUD a la función de gobierno en algunos Estados y territorios del Caribe oriental. El Seminario recomienda que el PNUD proporcione ayuda en materia de creación de capacidad y desarrollo institucional a todos los territorios no autónomos de la región del Caribe que estén examinando sus opciones en materia de libre determinación.

Acontecimientos en los territorios no autónomos

20. Los participantes celebran la participación en el Seminario del Ministro Principal de Anguila, en calidad de anfitrión, y observan que Anguila está llevando a cabo un proceso de examen de la reforma constitucional y electoral y, en particular, está abordando varias cuestiones claves con el Gobierno del Reino Unido en relación con su ordenamiento político. Los participantes señalan que el pueblo de Anguila debería estar preparado y capacitado para asumir las responsabilidades que entraña la libre determinación.

21. Los participantes toman nota de que las consultas constitucionales entre las Islas Caimán y el Gobierno del Reino Unido se encuentran en un estado avanzado. Sin embargo, el territorio todavía no desea solicitar la independencia. Los participantes señalan también que, como resultado de la visita a las Islas Caimán del Presidente del Comité Especial a principios de abril de 2003, el pueblo del territorio es más consciente de las distintas opciones de que dispone en relación con la libre determinación y habrá de examinar dichas opciones.

22. Los participantes observan que el principal problema al que se enfrenta Montserrat es encontrar los recursos necesarios para proporcionar trabajo y vivienda, lo que contribuiría al crecimiento de una población económicamente viable, y que es importante formular un plan de acción que permita avanzar en el adelanto constitucional, político, social y económico del pueblo de Montserrat.

23. Los participantes toman nota del consenso general del pueblo de las Islas Turcas y Caicos, que desea seguir siendo un territorio británico de ultramar y asumir más responsabilidades en lo que respecta al gobierno de sus asuntos propios, puesto que todavía no está preparado para establecer un programa para la independencia.

24. Los participantes observan que las Islas Vírgenes de los Estados Unidos están estudiando el modo de redactar una constitución local que regule su estructura interna de gobierno con miras a establecer un sistema descentralizado, en cuyo marco cada isla tendría cierta capacidad de gestión local. Este sistema reemplazará a la Ley Orgánica revisada de 1954 redactada por la Potencia administradora.

25. Los participantes toman nota de la posición singular de las Bermudas por su adelanto constitucional y su prolongada estabilidad económica y, teniendo en cuenta las repercusiones económicas de la independencia, al mismo tiempo señalan que la soberanía daría más flexibilidad a la isla para defender sus intereses en el escenario mundial.

26. En cuanto a Santa Elena, los participantes observan la importancia que ésta da al apoyo del Comité Especial a aquellos territorios no autónomos que no desean la independencia, pero que sí desean establecer un gobierno más democrático a largo plazo mediante una reforma constitucional y una relación más estrecha con el Reino Unido. Los participantes también observan que el Reino Unido ha aceptado una parte sustancial de las propuestas de Santa Elena relativas a una nueva constitución.

27. Respecto a Nueva Caledonia, los participantes observan con preocupación que todavía no se han aplicado algunas medidas del Acuerdo de Numea. Al mismo tiempo, los participantes señalan que el Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista (FLNKS) de Nueva Caledonia solicita la vigilancia y el apoyo de las Naciones Unidas para lograr el respeto a este Acuerdo y su aplicación, de forma que satisfaga las aspiraciones del pueblo indígena de Nueva Caledonia. Los participantes también señalan que el representante del FLNKS ha solicitado el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas a Nueva Caledonia para evaluar la situación sobre el terreno.

28. Los participantes mantienen la opinión de que la cuestión del Sáhara Occidental es una cuestión de descolonización y que es necesario aplicar sin más demora el Plan de Arreglo de las Naciones Unidas, en particular en lo concerniente a la celebración de un referéndum imparcial, libre y justo para el pueblo del Sáhara Occidental. Los participantes toman nota de los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas y su Enviado Personal en relación con esta cuestión e instan a las partes a que, bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General, intenten resolver los múltiples problemas relacionados con la aplicación del Plan de Arreglo y ponerse de acuerdo para encontrar una solución política mutuamente aceptable a su controversia sobre el Sáhara Occidental a fin de que el pueblo de ese territorio pueda ejercer su derecho a la libre determinación.

29. Los participantes señalan que el pueblo de Pitcairn no es plenamente consciente de todas las posibilidades ni de la importancia de las distintas opciones de la libre determinación a su disposición, razón por la que está deseoso

de elaborar junto con el Comité Especial y el Gobierno del Reino Unido un plan de trabajo en consonancia con el enfoque individualizado del Comité respecto del ordenamiento político de los territorios.

30. Los participantes reiteran que el Comité Especial debería seguir alentando las negociaciones en curso entre los Gobiernos del Reino Unido y España dentro del marco del proceso de Bruselas para lograr una solución a la cuestión de Gibraltar de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

31. Los participantes también reiteran que el Comité Especial debería continuar fomentando la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido con miras a encontrar una solución a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), teniendo en cuenta los intereses de la población del territorio de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

Potencias administradoras y otros Estados Miembros de las Naciones Unidas

32. Los participantes celebran la presencia en el Seminario de un representante de alto nivel del Gobierno del Reino Unido, una de las Potencias administradoras de la región del Caribe, y confían en que proseguiría la comunicación y la cooperación entre el Comité Especial y el Reino Unido. Sin embargo, los participantes lamentan la ausencia de otra potencia administradora de la región, a saber, los Estados Unidos de América.

33. El Seminario expresa su reconocimiento a la Argentina y a España por su activa participación y alienta a otros Estados Miembros a que continúen cooperando con el Comité Especial.

Función de los seminarios regionales

34. Como actividades del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, los seminarios regionales representan un foro eficaz para el debate centrado en asuntos de interés para los territorios no autónomos y ofrecen a los representantes de los pueblos de los territorios la oportunidad de presentar sus opiniones y recomendaciones al Comité Especial.

35. Es sumamente importante para su éxito que los seminarios mantengan un carácter regional, alternando su celebración entre el Caribe y el Pacífico. Deberá instarse a las Potencias administradoras a que faciliten la participación de los representantes electos de los territorios no autónomos en los seminarios y períodos de sesiones del Comité Especial y de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

36. Los participantes acogen con agrado el formato innovador del Seminario de 2003, dado que permitió la realización de un examen detallado y centrado en las condiciones particulares de los territorios británicos del Caribe y las

Bermudas y facilitó la adopción de medidas concretas para avanzar en el logro de la libre determinación en esta región.

37. Los participantes observan con satisfacción que la celebración del Seminario Regional del Caribe de 2003 en el territorio no autónomo de Anguila, incluida una asamblea pública con residentes del territorio, fue un éxito. Por tanto, los participantes hacen hincapié en la conveniencia de continuar alternando la celebración de los futuros seminarios en los territorios no autónomos del Caribe y el Pacífico con miras a informar a sus respectivas poblaciones de las metas y objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Además, destacan que dichos seminarios se hacen eco de forma más precisa de los sentimientos y aspiraciones de los pueblos de esos territorios. Se exhorta a las Potencias administradoras a que faciliten la celebración de futuros seminarios en los territorios no autónomos.

38. El Seminario recomienda que, en la medida de lo posible, el Comité Especial incorpore en sus resoluciones pertinentes sobre descolonización las recomendaciones del Seminario regional, pues esas recomendaciones constituyen importantes expresiones de la voluntad popular de los territorios.

39. El Comité Especial debería aprobar el informe del Seminario Regional del Caribe e incluirlo en su informe a la Asamblea General, como hizo con los informes de los seminarios regionales previos.

40. El Seminario reitera la importancia de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en los seminarios regionales anteriores celebrados en Vanuatu (1990) y Barbados (1990), Granada (1992), Papua Nueva Guinea (1993 y 1996), Trinidad y Tabago (1995), Antigua y Barbuda (1997), Fiji (1998 y 2002), Santa Lucía (1999), las Islas Marshall (2000) y Cuba (2001).

36. En la misma sesión, los participantes aprobaron una resolución en la que manifestaban su reconocimiento al Gobierno y al pueblo de Anguila (véase el apéndice V).

Apéndice I

Lista de participantes

Delegación oficial del Comité Especial

| | |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Santa Lucía | Earl Stephen Huntley Presidente del Comité Especial |
| Antigua y Barbuda | Patrick Albert Lewis Miembro del Comité Especial |
| Bolivia | Erwin Ortiz Gandarillas Miembro del Comité Especial |
| Côte d'Ivoire | Bernard Tanoh-Boutchoué Vicepresidente del Comité Especial |
| Cuba | Orlando Requeijo Gual Vicepresidente del Comité Especial |
| Federación de Rusia | Yury Rudakov Miembro del Comité Especial |
| Fiji | Amenatave Yauvoli Miembro del Comité Especial |
| India | Ruchira Kamboj Miembro del Comité Especial |
| República Islámica del Irán | Mehdi Mollahoseini Miembro del Comité Especial |
| República Unida de Tanzania | Liberata Mulamula Miembro del Comité Especial |
| Sierra Leona | Fode S. Kamara Miembro del Comité Especial |

Estados Miembros de las Naciones Unidas

| | |
|--------------|------------------------------------|
| Argentina | Mateo Estreme |
| Chile* | Antonio Cousiño |
| España | Santiago Chamorro Román Oyarzun |
| Indonesia* | Jonny Sinaga |
| Santa Lucía* | Michelle Joseph |

* Miembro del Comité Especial.

Potencias administradoras

| | |
|-------------------------------------------------|----------------------------|
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Roy Osborne Adrian Pisa |
|-------------------------------------------------|----------------------------|

Representantes de territorios no autónomos

| | |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anguila (Gobierno anfitrión) | Osbourne Fleming Hubert Hughes Victor Banks David Carty Bernice Lake James Connor Damien Hughes Ijahnya Christian Olive Hodge John Q. Gumbs Susan Hodge Celestine John Lolita Davis-Richardson |
| Islas Caimán | W. McKeeva Bush Roy Bodden Charles Clifford Patricia Ebanks |
| Islas Turcas y Caicos | Derek H. Taylor Irvin Hartley Coalbrooke |
| Islas Vírgenes de los Estados Unidos | Carlyle Corbin |
| Montserrat | John Osborne Reuben T. Mead Sarita Francis |
| Nueva Caledonia | FLNKS Charles Wea Caroline Machoro Francis Smail |
| Pitcairn | Kevin B. Young |
| Sáhara Occidental | Lehbib Breica |
| Santa Elena | William Drabble |

Expertos

Carlyle Corbin (Islas Vírgenes de los Estados Unidos)
Howard Fergus (Montserrat)
Walton Brown (Bermudas)
Sofia Harris (Islas Caimán)

**Programas, fondos y organismos especializados
de las Naciones Unidas**

Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo

Paula Ann Mohamed

Organizaciones regionales

Organización de los Estados Americanos

Cecily Norris

Observadores

Phyllis Fleming-Banks
Alejandro Betts
Roselyn Casell-Sealy

Apéndice II

Declaración del Honorable Osbourne Fleming, Ministro Principal de Anguila

Dado que ya he manifestado algunas de las opiniones de mi Gobierno sobre la cuestión que tenemos planteada, como buen anfitrión intentaré que estas observaciones sean lo más breves posible para asegurar que todos mis compañeros de los territorios tengan la oportunidad de manifestar sus opiniones.

Como saben algunos de ustedes, en Anguila nos encontramos en un proceso de reforma constitucional y electoral. El proceso se encuentra aún en la etapa de toma de conciencia y confiamos en que, una vez que concluya esa etapa, el mayor número posible de ciudadanos manifestará su opinión sobre el modo de llevar a cabo la reforma constitucional. Los miembros del Comité de Reforma Constitucional y Electoral han preparado una serie de extensos documentos de antecedentes sobre las diversas disposiciones de la Constitución en vigor, que esperamos sean de utilidad para actualizar su texto. Deseo dejar constancia de nuestro agradecimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de Su Majestad para la buena administración de los asuntos públicos por el apoyo que nos han prestado hasta el momento en esta iniciativa.

A medida que nos aproximamos a la etapa siguiente del proceso de reforma, mi Gobierno considera que, en cualquier caso, habrá que abordar a fondo varias cuestiones clave relacionadas con nuestra organización política para que nuestras relaciones con el Gobierno de Su Majestad maduren, pasen a ser más democráticas y sean constitutivas del gobierno democrático que deseamos.

En primer lugar mi Gobierno respalda la idea de que se descentralice el mayor número posible de cargos del Consejo Ejecutivo con el fin de entregar el poder al Gobierno surgido de elecciones. En la actualidad, el Consejo está integrado por el Gobernador, el Ministro Principal, tres Ministros, el Gobernador Adjunto y el Fiscal General. Esperamos que, de conformidad con las medidas adoptadas, se mantendrá el cargo de Gobernador en términos generales, si bien muchas de sus atribuciones serán desempeñadas por personas elegidas democráticamente.

Del mismo modo, esperamos que en un próximo futuro los cargos de Gobernador Adjunto y de Fiscal General serán ocupados por nacionales de Anguila. Confiamos en que, en el caso del Fiscal General, habrá que esperar poco tiempo para que ello ocurra, si bien aún no se ha resuelto cómo se accederá al cargo de Gobernador Adjunto. Una vez más, esa es esencialmente una cuestión de desarrollo de recursos humanos y depende del desarrollo profesional de nuestro pueblo y de la aceptación por el Gobierno de Su Majestad de la idea de descentralizar los cargos clave.

En segundo lugar, tengo la certeza de que todos estamos de acuerdo en que las consultas son esenciales para el establecimiento de relaciones más armoniosas y productivas. A tal efecto, el establecimiento del Consejo Consultivo de los Territorios Ultramarinos, que se reúne anualmente en Londres e incluye a todos los Ministros Principales y Jefes de Gobierno, así como a los Ministros encargados de los territorios de ultramar, constituye ciertamente un paso en la dirección adecuada. Aunque puede parecer prematuro valorar la eficacia de esa iniciativa, dado que hace sólo cuatro años que se puso en marcha, consideramos que, de hecho, es un paso en la dirección adecuada, ya que permite que los dirigentes políticos de los territorios interactúen

directamente con los cargos políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, que es el órgano primordial de contacto entre nuestro Gobierno democráticamente elegido y el Gobierno de Su Majestad. No obstante, aunque esa iniciativa puede ser positiva y ciertamente constituye una expresión práctica del principio de la colaboración, únicamente puede tener credibilidad a largo plazo si, en algún momento, el principio de la colaboración se constitucionaliza. Consideramos que el derecho de veto del Secretario de Estado y su facultad de dictar decretos tienen un carácter demasiado unilateral y pueden acarrear la adopción de decisiones arbitrarias. De hecho, hacen salir a la luz todo lo negativo del colonialismo. Con un espíritu de colaboración y aprovechando el buen criterio práctico del Consejo Consultivo, nos parece que deben adoptarse medidas concretas para constitucionalizar un nuevo proceso de adopción definitiva de decisiones en el que el consentimiento mutuo y estructurado sería la base de una buena relación política.

Al acometer el proceso de perfeccionamiento de nuestro sistema político constitucional, es importante destacar que el pueblo de Anguila ha de estar totalmente preparado para hacer frente a las tareas y las responsabilidades del gobierno autónomo. No deseamos una descolonización sin preparación. De hecho, mi Gobierno no tiene el propósito de dejar de prestar atención al desarrollo económico y social, tal como han hecho todos los gobiernos desde que los habitantes de Anguila adoptaron unilateralmente la decisión de construir una nueva sociedad en 1967. No voy a extenderme ahora en estadísticas económicas y sociales, dado que todos ustedes tienen copias del documento de trabajo sobre Anguila, que contiene información pertinente. No obstante, he de decir que aún tenemos una importante labor que realizar antes de que tengamos la certeza de que nuestra base económica cuenta con un nivel de dinamismo y diversificación suficiente para un pequeño territorio. Aunque nuestro sector turístico ha crecido en los últimos 25 años y continúa haciéndolo de manera ordenada y controlada, somos aún demasiado dependientes de ese sector y carecemos del suficiente grado de diversificación para valernos por nuestros propios medios. Aún tenemos mucho que hacer antes de que tengamos la certeza de que nuestros servicios de salud y de enseñanza se encuentran en un nivel propicio al desarrollo sostenible de los recursos humanos y a la atención eficaz de la salud. A ese respecto, he de decir que estamos algo decepcionados por el hecho de que haya disminuido la asistencia del Gobierno de Su Majestad a los sectores sociales y, en particular, al sector de la salud. Por ello, exhortamos a las Naciones Unidas y al Reino Unido a que colaboren con nosotros para que nos preparemos para desempeñar las funciones esenciales de gobierno. Invitamos al Comité Especial a que, cuando desee, envíe a representantes suyos a Anguila para examinar el proceso de desarrollo político, socioeconómico y constitucional. Confiamos en que las Naciones Unidas y el Reino Unido ampliarán y acelerarán lo que parece ser un nuevo espíritu de cooperación a los efectos de arbitrar soluciones prácticas a la cuestión de la descolonización a nivel mundial.

Apéndice III

Declaración del Sr. Earl Stephen Huntley, Representante Permanente de Santa Lucía ante las Naciones Unidas, Presidente del Comité Especial

Para comprender el papel del Comité Especial en el proceso de descolonización, hemos de ponernos, en primer lugar, en el punto de partida de la labor del Comité y reafirmarlo. Se trata de la aprobación por las Naciones Unidas, en 1960, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en virtud de la resolución 1514 (XV), al tiempo que en la resolución 1541 (XV) se establece que se alcanza el pleno gobierno propio en cualquiera de los tres casos siguientes: la independencia; la libre asociación con un Estado independiente; y la integración en un Estado independiente.

El Comité Especial de los 24 fue establecido en 1961 para que examinara la aplicación de la Declaración y formulara recomendaciones sobre su aplicación. Por otra parte, el Comité Especial estaba facultado para recomendar a la Asamblea General que eliminara de la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas a los territorios que considerara que habían ejercido su derecho a la libre determinación y habían logrado la plenitud del gobierno propio. Desde su creación, el Comité Especial ha servido de instrumento primordial de las Naciones Unidas para promover el proceso de libre determinación y la ulterior descolonización de 60 antiguos territorios desde la aprobación de la Declaración sobre la descolonización de 1960. En consecuencia, más de 85 millones de personas han alcanzado el gobierno propio desde entonces.

El Comité Especial de Descolonización no está aquí para convencer, obligar ni influir en modo alguno en la población de los territorios para que modifique de inmediato su situación. Ciertamente no está aquí para obligarlos a que accedan a la independencia, idea ésta tan extendida como errónea, difundida en otras épocas por quienes deseaban que las Naciones Unidas no se injirieran en los territorios, razón por la que el suministro de información errónea resultaba útil para distanciar a los pueblos del Comité. Éste está encargado de facilitar a la población de los territorios información sobre todas las posibilidades que se abren ante ellos en relación con la igualdad política y para asegurar a ustedes, representantes de los pueblos de los territorios, que, en caso de que así lo decidan, el Comité Especial y el sistema de las Naciones Unidas en general están dispuestos a prestar asistencia.

Además, el Comité está aquí para colaborar con las Potencias administradoras a los efectos del cumplimiento de un mandato con el que todos están de acuerdo: permitir que los pueblos coloniales ejerciten su derecho a la libre determinación, esto es, que opten por una de las tres posibilidades a las que me he referido.

El Comité desempeña su labor realizando cuatro actividades principales:

a) Organiza estos seminarios regionales, que tienen por objeto hacer aumentar el grado de concienciación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre las sutilezas de la situación de cada uno de los territorios. Estas reuniones también sirven para mejorar los conocimientos de los representantes de los propios territorios acerca del papel jurídico que desempeñan las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación y descolonización, en consonancia con los Artículos 1 y 55 de la Carta de las Naciones Unidas en lo concerniente al “respeto al principio

de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos”, así como en consonancia con los convenios sobre los derechos humanos, en los que se habla del derecho inalienable a la libre determinación;

b) Organiza una sesión de una semana de duración, a partir de junio, en la Sede de las Naciones Unidas, durante la cual los representantes de los gobiernos de los territorios y de las organizaciones no gubernamentales tienen la oportunidad de dirigirse al Comité. Espero con interés que haya más territorios del Caribe que en años anteriores participando en el proceso de examen de Nueva York, con objeto de que todo el Comité Especial pueda beneficiarse de sus conocimientos;

c) Aprueba resoluciones sobre todos los territorios no autónomos que figuran en la lista, la cual se suele confeccionar durante el mes de junio;

d) Organiza misiones visitadoras a los territorios.

En 1991 quedaban 17 territorios en la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas, los cuales eran, en su mayoría, pequeños territorios insulares del Caribe, el Pacífico y el Atlántico, razón por la que las Naciones Unidas establecieron el Primer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. El Comité Especial es consciente de que el Primer Decenio, que abarcaba el período comprendido entre 1991 y 2000, no concluyó con el establecimiento del pleno gobierno propio en el resto de los pequeños territorios insulares, razón por la que en el Segundo Decenio (2001-2010) dedicado a lograr dicho objetivo, tenemos absoluta confianza en que lo conseguiremos.

Así pues, está ya bien entrado el tercer año de este nuevo Decenio, si bien, tal como ya he manifestado, no debemos permitir que la declaración de un tercero o cuarto decenio sirva para concluir nuestra tarea. Ello resulta inaceptable, ya que, tal como he dicho, el colonialismo lleva demasiado tiempo en nuestro programa; y como ha dicho el propio Secretario General, Kofi Annan, hemos de poner fin a este capítulo de la historia. No obstante, para lograrlo el Comité Especial ha de modificar su papel y su enfoque al respecto. No ha de limitarse a informar, educar y aprobar resoluciones sobre la descolonización; ha de sensibilizar a la opinión pública; ha de ser dinámico; y ha de ser el catalizador del proceso de descolonización siguiendo la trayectoria establecida por las Naciones Unidas. Esa es la función que, a mi juicio, ha de desempeñar el Comité y ese es el punto en que nos encontramos.

De hecho, el Comité comenzó a desempeñar ese papel más dinámico tras la aprobación hace tres años de un programa de trabajo individualizado y adaptado a sus objetivos. Ese enfoque ha dado lugar a que se realizaran algunos progresos mediante su aplicación a uno de los territorios no autónomos del Pacífico, a saber, Tokelau; el año pasado el Comité envió a Tokelau una misión visitadora, la primera en ocho años. No obstante, reconocemos que necesitamos hacer más en relación con ese enfoque individualizado. En la apertura del período de sesiones del Comité Especial, que tuvo lugar en febrero de 2003, señalé que necesitábamos poner en marcha un programa de acción que durante ese decenio diera lugar a un proceso automático de descolonización de los 16 territorios no autónomos restantes. Aunque en ese momento no dí detalles del programa de acción, salvo para decir que el Comité debería hacer uso de grupos de trabajo para cada territorio, permítanme que ahora lo haga y explique ese nuevo papel del Comité.

Lo que se prevé es un plan de acción que abarque cuatro elementos:

- a) Una serie de actividades basadas en el enfoque individualizado establecido por el Comité;
- b) La aprobación de un calendario para la realización de las actividades. Se establecerán fechas límites para todas las actividades, de manera que, una vez que dé comienzo el programa, lo primordial sea alcanzar los objetivos en las fechas establecidas;
- c) La aplicación del programa a todos los territorios no autónomos al mismo tiempo, en lugar de a uno o dos a la vez, en función de las circunstancias;
- d) La utilización de grupos de trabajo del Comité para que ejecuten aspectos del programa.

El plan de acción

El plan de acción se basa en el programa de trabajo que se ha establecido para el enfoque individualizado de la cuestión de la descolonización. Ese programa abarca diez actividades:

1. Celebración de reuniones con representantes de las Potencias administradoras o representantes del territorio no autónomo de que se trate.
2. Celebración de reuniones para facilitar información e intercambiar opiniones.
3. Celebración de debates sobre el marco constitucional existente en el territorio.
4. Difusión de información y establecimiento de programas de educación.
5. Envío de misiones visitadoras.
6. Establecimiento de mecanismos de consulta.
7. Materialización del acto de la libre determinación.
8. Adopción de medidas legislativas y administrativas por parte de la Potencia administradora para transferir los restantes poderes y facultades constitucionales al territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV).
9. Realización de tareas de coordinación.
10. Aprobación de una posible resolución de la Asamblea General por recomendación del Comité Especial.

La puesta en marcha o en funcionamiento del plan entraña incluir algunas de las actividades en cuatro grupos principales o etapas, de los que se ocupará el Comité por conducto de su Grupo de Trabajo, dentro de un plazo preestablecido. Las etapas correspondientes son las siguientes:

1. Celebrar reuniones con los representantes de los territorios y las Potencias administradoras para examinar la situación constitucional existente y dar a conocer las aspiraciones de los territorios;
2. Intercambiar opiniones con los territorios y las Potencias administradoras sobre las posibilidades de libre determinación y sus repercusiones, sobre la base de los estudios de esas repercusiones;

3. Establecer, junto con los territorios no autónomos y las Potencias administradoras, modalidades para la materialización del acto de la libre determinación;
4. Establecer y ejecutar, con los territorios, las Potencias administradoras y las Naciones Unidas, programas de educación pública sobre las opciones de la libre determinación y sus consecuencias.

Las etapas 1, 2 y 3 tendrán lugar en el marco de seminarios regionales, reuniones en la Sede y misiones visitadoras.

El calendario de esas etapas es el siguiente:

| <i>Fechas</i> | <i>Etapas</i> |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mayo de 2003 a mayo de 2004 | 1 y 2 |
| Junio de 2004 a diciembre de 2004 | 3 y 4 |
| 2005 | Continuación de la etapa 4, que da lugar a la organización del acto de la libre determinación |
| 2006 a 2010 | Materialización del acto de la libre determinación |

Seminario Regional del Caribe de 2003

Este seminario entra dentro de la primera etapa o grupo. Damos comienzo al plan de acción mediante la organización de este seminario en Anguila. En el día de hoy hemos procedido a reunir a los representantes elegidos de los territorios no autónomos del Caribe, a su Potencia administradora, a saber, el Reino Unido, y al Comité para examinar la situación constitucional existente en los territorios. El Reino Unido ha puesto en marcha un programa de actualización constitucional en los territorios, basado en su Libro Blanco de los Territorios, de 1999. Lo que necesitamos es determinar si esta política es primordial para el gobierno propio de los territorios. ¿Están satisfechos los territorios no autónomos con el proceso de actualización constitucional? ¿Se ajusta a sus aspiraciones? Por lo que respecta al Comité, esa política no entra dentro del contexto del mandato de las Naciones Unidas en materia de descolonización ni brinda a los territorios todas las posibilidades para acceder a un gobierno propio que se exponen en la resolución 1541 (XV) de las Naciones Unidas. Esa política se limita a ofrecer a los territorios el acceso a la independencia o el mantenimiento de su *statu quo* colonial.

Por consiguiente, lo que tenemos que hacer en este seminario es determinar y acordar cómo hemos de proceder para que la política actual del Reino Unido relativa a la actualización constitucional de los territorios esté en consonancia con el mandato de las Naciones Unidas concerniente a la libre determinación, de manera que los territorios puedan acceder a su gobierno propio mediante nuestro programa de acción dentro del plazo que han fijado las Naciones Unidas, a saber, antes de que concluya el presente decenio.

Apéndice IV

Mensaje del Secretario General

Tengo el honor de saludar a todos los reunidos en Anguila con motivo de este seminario regional sobre la descolonización, el primero que se celebra en un territorio no autónomo. Deseo agradecer al Gobierno de Anguila que haya dado acogida al seminario, así como al Gobierno del Reino Unido por la cooperación y la asistencia que ha prestado.

Uno de los objetivos fundamentales que persiguen las Naciones Unidas desde su creación es conseguir que los pueblos del mundo alcancen un gobierno propio. Bajo los auspicios de la Organización, más de 80 millones de personas han ejercitado su derecho a la libre determinación, razón por la que la descolonización puede considerarse uno de los logros de las Naciones Unidas

Hoy hay todavía 16 territorios no autónomos en la lista de las Naciones Unidas. En su calidad de órgano encargado de facilitar la descolonización, el Comité Especial organiza seminarios como éste, que sirven de foro para que los 2 millones de personas que viven en esos territorios manifiesten sus opiniones acerca de los problemas especiales que enfrentan y para promover la comunicación directa entre el Comité Especial, los representantes de los territorios y las Potencias administradoras. Este año el Comité decidió concentrarse en los problemas concretos de los territorios del Caribe y en las medidas prácticas que era necesario adoptar para concluir el proceso de descolonización en la región.

Según la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la descolonización, los territorios no autónomos pueden alcanzar el pleno gobierno propio mediante la libre asociación con un Estado, su integración en él o la independencia. Muchos de los territorios han realizado progresos considerables en su desarrollo político, constitucional, económico y social y han avanzado en gran medida hacia la consecución de un gobierno propio. Insto a todos ustedes a que sigan colaborando entre sí para establecer la forma y el calendario adecuados para dar por concluida la descolonización en cada territorio. Deseo que este seminario sea productivo y fructífero para todos ustedes.

Apéndice V

Resolución por la que se manifiesta agradecimiento al Gobierno y al pueblo de Anguila

Los participantes en el Seminario Regional del Caribe,

Habiéndose reunido del 20 al 22 de mayo de 2003 en The Valley (Anguila) para evaluar la situación de los territorios no autónomos, haciendo especial hincapié en la región del Caribe y las Bermudas, así como en la evolución constitucional de esos territorios hacia la libre determinación, a fin de facilitar la preparación por el Comité Especial de un programa de trabajo constructivo para los territorios no autónomos, ajustado a las circunstancias de cada caso,

Habiendo escuchado el importante discurso pronunciado por el Honorable Osbourne Fleming, Ministro Principal de Anguila,

Tomando nota del importante discurso pronunciado por el representante del Reino Unido, Potencia administradora de la mayor parte de los territorios no autónomos en la región del Caribe y las Bermudas,

Tomando nota asimismo de los importantes discursos pronunciados por representantes de los territorios no autónomos,

1. *Expresa su gratitud* al Gobierno del Reino Unido por haber posibilitado la celebración del primer seminario regional del Comité Especial en un territorio no autónomo;

2. *Expresa su profunda gratitud* al Gobierno y al pueblo de Anguila por haber dado al Comité Especial las facilidades necesarias para su seminario, por la destacada contribución que han hecho al éxito del seminario y, en particular, por su muy generosa y amable hospitalidad y por la cálida y cordial recepción de que han sido objeto los participantes durante toda su estancia en Anguila.

Capítulo III

Difusión de información sobre la descolonización

100. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la difusión de información sobre la descolonización como un tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

101. El Comité Especial examinó el tema en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003.

102. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 57/139, de 11 de diciembre de 2002, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 57/140, de la misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

103. En su tercera sesión, que tuvo lugar el 2 de junio, el Comité Especial celebró consultas con representantes del Departamento de Información Pública y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría (véase A/AC.109/2003/SR.3).

104. En la misma sesión, el Presidente del Comité Especial señaló el informe del Secretario General relativo a la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/2003/18) y un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado él mismo (A/AC.109/2003/L.4).

105. En la misma sesión, el representante de Chile presentó una enmienda oral para agregar las palabras “de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización” al final del párrafo 1.

106. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.4, tal como fuera enmendado oralmente, sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/19).

107. El texto de la resolución A/AC.109/2003/19 se presenta como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General en la parte III del presente informe (véase cap. XII, secc. G).

Capítulo IV

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios

108. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios cuando procediera. El Comité Especial decidió además que el tema debía examinarse en sesiones plenarias y, según procediera, en relación con el examen de la situación de Territorios concretos.

109. El Comité Especial examinó el tema en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003.

110. Al examinar el tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre el particular, en especial las disposiciones pertinentes de la resolución 57/140, de 11 de diciembre de 2002, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las resoluciones 57/137 y 57/138 A y B, de la misma fecha, relativas a Territorios concretos.

111. Además de examinar el tema, el Comité Especial se ocupó de las cuestiones de Territorios concretos que le habían sido remitidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 57/139 y 57/140 de la Asamblea General, así como las decisiones adoptadas por el Comité Especial sobre la cuestión.

112. En su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2003/L.6).

113. En la misma sesión, el representante de Chile presentó una enmienda oral para agregar las palabras “de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización” al final de los párrafos 1 y 2.

114. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.6, tal como fuera enmendado oralmente, sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/21).

115. Al aprobar en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, una resolución sobre Tokelau (A/AC.109/2003/26) y una resolución consolidada relativa a 11 pequeños Territorios no autónomos (A/AC.109/2003/27), el Comité Especial hizo suyas varias conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras a los Territorios, según se indica en las recomendaciones presentadas a la Asamblea General en los capítulos X y XI (véanse también cap. XII, secc. E, relativa a Tokelau, y secc. F, relativa a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena).

116. A continuación se presenta el texto de la resolución A/AC.109/2003/21, aprobada por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003:

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación imperante en esos Territorios y de conocer los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas aumentan la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos de los Territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial y de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se enviaron dos misiones visitadoras a Tokelau, una en julio de 1994¹¹ y otra en agosto de 2002,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio de Guam una misión visitadora de las Naciones Unidas, por recomendación del Seminario Regional del Pacífico celebrado en 1996 de que se enviara una misión visitadora a Guam, y tomando nota de la resolución No. 464 (LS), aprobada por la vigésima tercera legislatura de Guam el 19 de julio de 1996, en la que se pedía que se enviara una misión visitadora de las Naciones Unidas a ese Territorio,

Acogiendo con beneplácito la continuación del diálogo oficioso entre el Comité Especial y algunas Potencias administradoras,

1. *Subraya* la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los Territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos Territorios, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización;

2. *Insta* a las Potencias administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios que administran, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre descolonización;

3. *Pide* a las Potencias administradoras que examinen nuevos enfoques de la labor del Comité Especial y las exhorta a que cooperen con el Comité Especial en sus actividades;

4. *Pide* a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras correspondientes y que le informe al respecto, según proceda;

5. *Pide también* a su Presidente que entable consultas con la Potencia administradora de Guam con miras a facilitar el envío al Territorio de una misión visitadora de las Naciones Unidas.

¹¹ Véase A/AC.109/2009.

Capítulo V

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos

117. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos y examinarla en sus sesiones plenarias.

118. El Comité Especial examinó el tema en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003.

119. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 57/132, de 11 de diciembre de 2002, relativa a las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos. El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 55/146, relativa al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y la resolución 57/140, relativa a la aplicación de la Declaración. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros órganos intergubernamentales competentes, a los que se hace referencia en el último párrafo del preámbulo de la resolución A/AC.109/2003/28, aprobada el 23 de junio de 2003.

120. En 1994, el Comité Especial, de conformidad con su firme objetivo de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que, al preparar los documentos de trabajo generales sobre los Territorios, la Secretaría incorporara bajo encabezamientos separados, cuando correspondiera, las secciones relativas a las actividades económicas y de otra índole que afectarían a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos y a las actividades y disposiciones militares en esos Territorios. Al aprobar la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.

121. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista los documentos de trabajo preparados por la Secretaría, que incluían, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat y Samoa Americana (A/AC.109/2003/1, 2, 5, 8, 9, 11 y 12).

122. En la décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, el Presidente señaló los diversos documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que se hacía referencia a las actividades económicas y de otro tipo que afectaban a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos y un proyecto de resolución sobre ese tema (A/AC.109/2003/L.8).

123. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.8 sin proceder a votación (A/AC.109/2003/28).

124. El texto de la resolución A/AC.109/2003/28, aprobada por el Comité Especial en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, figura como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General en la parte III del presente informe (véase cap. XII, secc. B).

Capítulo VI

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

125. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y examinar dicha cuestión en sesiones plenarias.

126. El Comité Especial examinó el tema en su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2003.

127. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 57/133 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en cuyo párrafo 20 la Asamblea pidió al Comité Especial que continuase examinando la cuestión y que le presentase un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones. El Comité Especial también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre el tema, en particular la resolución 55/146, en la que declaró el período 2001-2010 Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, así como el informe del Secretario General sobre el Segundo Decenio, que contiene el plan de acción actualizado (A/56/61, anexo).

128. El Comité Especial también tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución A/AC.109/2003/25, aprobada el 18 de junio de 2003.

129. En la novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2003, el Presidente señaló a la atención el informe del Secretario General sobre el tema (A/58/66), así como la información presentada por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre las actividades que habían llevado a cabo para aplicar la Declaración (véase E/2003/47), así como el proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2003/L.9).

130. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.9 sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/25).

131. El texto de la resolución A/AC.109/2003/25, aprobada por el Comité Especial en su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2003, figura como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, secc. C).

Capítulo VII

Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud de lo dispuesto en el apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

132. En la primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud de lo dispuesto en el apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y examinarla en sus sesiones plenarias.

133. El Comité Especial examinó el tema en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003.

134. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud de lo dispuesto en el apartado e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en particular la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea había decidido, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 4 de la resolución 57/131, de 11 de diciembre de 2002, en el que la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiese desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 57/140 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 2002, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000, relativa al Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

135. En la tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003, el Presidente señaló el informe del Secretario General sobre el tema (A/58/69), en el que se consignaban las fechas del envío por las Potencias administradoras de la información relativa a los Territorios bajo su administración en virtud de lo dispuesto en el apartado e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, así como un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2003/L.5).

136. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.5 sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/20).

137. El texto de la resolución A/AC.109/2003/20, aprobada por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003, figura como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, secc. A).

Capítulo VIII

Gibraltar, Nueva Caledonia y Sáhara Occidental

138. En la primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de las cuestiones de Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y examinarlos en sus sesiones plenarios.

139. Al examinar los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 57/135 y 57/136, de 11 de diciembre de 2002, y la decisión 57/526, de la misma fecha, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

A. Gibraltar

140. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su cuarta sesión celebrada el 4 de junio de 2003.

141. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2003/3).

142. En la cuarta sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de España había solicitado participar en el examen de la cuestión. El Comité Especial decidió acceder a la petición.

143. En la misma sesión, con la anuencia del Comité Especial, el Sr. Keith Azopardi, Ministro Principal Adjunto de Gibraltar, formuló una declaración en nombre del Ministro Principal de Gibraltar y respondió a las preguntas que le formularon los representantes de Papua Nueva Guinea, la República Unida de Tanzania, Bolivia y el Presidente (véase A/AC.109/2003/SR.4).

144. En la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada al comienzo de la sesión, formuló una declaración el Sr. Joseph Bossano, Jefe de la Oposición de Gibraltar (véase A/AC.109/2003/SR.4).

145. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba y Papua Nueva Guinea (véase A/AC.109/2003/SR.4).

146. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de España (véase A/AC.109/2003/SR.4).

147. A propuesta del Presidente, el Comité decidió seguir examinado la cuestión en su período de sesiones siguiente, con sujeción a las directrices que pudiera dar a ese respecto la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones, y para facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), decidió también, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

B. Nueva Caledonia

148. El Comité Especial examinó la cuestión de Nueva Caledonia en su séptima sesión, celebrada el 12 de junio de 2003.

149. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2003/7).

150. En la séptima sesión, celebrada el 12 de junio, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Comité el documento de trabajo y el texto del proyecto de resolución que figura en el documento A/AC.109/2003/L.10 (véase A/AC.109/2003/SR.7).

151. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.10 (véase A/AC.109/2003/SR.7).

152. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.10 sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/23).

153. El texto de la resolución A/AC.109/2003/23, aprobado por el Comité Especial en su séptima sesión, celebrada el 12 de junio de 2003, figura como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, secc. D).

C. Sáhara Occidental

154. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su quinta sesión, celebrada el 9 de junio de 2003.

155. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2003/14).

156. En su quinta sesión, celebrada el 9 de junio de 2003, de conformidad con una decisión adoptada en su tercera sesión, el Comité Especial accedió a la solicitud de audiencia del Sr. Boukhari Ahmed, del Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y del Río de Oro (Frente POLISARIO), quien formuló una declaración en esa misma sesión (véase A/AC.109/2003/SR.5).

157. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, con sujeción a las directrices que pudiera dar a ese respecto la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y a fin de facilitar el examen del tema por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), el Comité Especial decidió, transmitir la documentación pertinente a la Asamblea.

Capítulo IX

Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

158. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena y examinarlas en sus sesiones plenarias.

159. Durante el examen de los temas, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 57/140 de la Asamblea General, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el apartado c) del párrafo 8 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, entre otras cosas, que siguiera prestando especial atención a los Territorios no autónomos y recomendara a la Asamblea las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de dichos Territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación. El Comité Especial también tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones relativas a los Territorios aprobadas por la Asamblea.

160. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencias administradoras interesadas en la cuestión, no participaron en el examen que realizó del Comité Especial de la situación de los Territorios bajo su administración¹². No obstante, de resultas de las consultas oficiosas celebradas con el Comité Especial durante su período de sesiones sustantivo de 2003, ambas Potencias administradoras reafirmaron su deseo de continuar el diálogo oficioso con el Comité Especial sobre esas cuestiones.

161. El Comité Especial examinó la situación de los 11 Territorios en sus sesiones cuarta, séptima y décima, celebradas los días 4, 12 y 23 de junio de 2003.

162. Durante el examen de los temas, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la secretaría en relación con los Territorios (A/AC.109/2003/1, 2, 4, 5, 8, 9, 11 a 13, 15 y 16).

163. En la cuarta sesión, celebrada el 4 de junio de 2003, con la anuencia del Comité Especial, el Honorable Sr. McKeeva Bush, Jefe de Gobierno de las Islas Caimán formuló una declaración (véase A/AC.109/2003/SR.4).

164. En la séptima sesión, celebrada el 12 de junio de 2003, con la anuencia del Comité Especial, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, formuló una declaración (véase A/AC.109/2003/SR.7).

¹² Las razones por las que no participaron en el examen se exponen en los documentos A/47/86, A/42/651, anexo y en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesione, Suplemento No. 23 (A/41/23)*, cap. I, párrs. 76 y 77.

165. En la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada al principio de la sesión, la Sra. Phylis Fleming-Banks, en nombre de la Sociedad Fiduciaria Nacional de Anguila, formuló una declaración y respondió a las preguntas que le hicieron los representantes de Côte d'Ivoire, Papua Nueva Guinea y Bolivia, así como el Presidente (véase A/AC.109/2003/SR.7).

166. En la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada al principio de la sesión, formularon declaraciones la Sra. Sophia Ann Harris, en nombre de la Cámara de Comercio de las Islas Caimán, la Sra. Alice May Coe, en nombre de la asociación "The Concerned Citizens of the Cayman Islands", y la Sra. Sandra Catron, en nombre de la asociación "People for Referendum". Las peticionarias respondieron a las preguntas que les hicieron los representantes de Côte d'Ivoire, Papua Nueva Guinea y Bolivia, así como el Presidente (véase A/AC.109/2003/SR.7).

167. En la misma sesión formularon declaraciones el representante de Cuba y el Presidente (véase A/AC.109/2003/SR.7).

168. En la misma sesión, tras una declaración del Presidente, el Comité decidió continuar el examen del tema en una sesión posterior (véase A/AC.109/2003/SR.7).

169. El 20 de junio de 2003, el Comité tuvo a la vista el proyecto de resolución consolidado sobre el tema, presentado por el Presidente (A/AC.109/2003/L.13).

170. En la décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, con la anuencia del Comité, el Sr. Kevin Brian Young formuló una declaración en nombre del Alcalde de Pitcairn (véase A/AC.109/2003/SR.10).

171. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración en la cual presentó el proyecto de resolución consolidado (A/AC.109/2003/L.13) relativo a las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena e hizo algunas revisiones orales.

172. En la parte A del proyecto de resolución se hicieron las siguientes revisiones:

a) En el párrafo 8, se debían intercalar las palabras "los Territorios y" antes de las palabras "las Potencias administradoras" y se debían eliminar las palabras "en consulta con los pueblos de los Territorios";

b) En el párrafo 12, se debía sustituir la palabra "Exhorta" por la palabra "Invita".

173. En la parte B del proyecto de resolución se hicieron las siguientes revisiones:

I. Samoa Americana

a) En el párrafo 2, cuarta línea, las palabras "para prestar asistencia" se debían sustituir por las palabras "acoge con beneplácito la asistencia de la Potencia administradora";

XI. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

b) Se debía intercalar un tercer párrafo en el preámbulo, cuyo texto debía ser el siguiente:

“*Observando* que el Gobierno del Territorio ha expresado su interés en ser incluido en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,”;

c) En el párrafo 1, debían eliminarse las palabras “y que le preste asistencia para poner en marcha un programa de educación política dedicado a despertar mayor conciencia en la población sobre sus opciones de libre determinación”;

d) Después del párrafo 2, debía intercalarse un nuevo párrafo 3 cuyo texto era el siguiente:

“3. *Pide* que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios no autónomos;”;

e) Los párrafos siguientes de la parte dispositiva debían volverse a numerar en consecuencia.

174. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.13, en su forma revisada oralmente, sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/27).

175. El texto de la resolución A/AC.109/2003/27, aprobada por el Comité Especial en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, figura como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, secc. F).

Capítulo X

Tokelau

176. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de Tokelau como un tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

177. El Comité Especial examinó el tema en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003.

178. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (véase A/AC.109/2003/10).

179. En la décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, con la anuencia del Comité Especial, formularon declaraciones el *Ulu o Tokelau* y el Administrador de Tokelau (véase A/AC.109/2003/SR.10).

180. En la misma sesión, el *Ulu o Tokelau* y el Administrador de Tokelau respondieron a las preguntas del Presidente y de los representantes de Papua Nueva Guinea, Antigua y Barbuda, Granada, Côte d'Ivoire y Bolivia (véase A/AC.109/2003/SR.10).

181. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración en la cual presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.11 e hizo las siguientes revisiones orales:

- a) El segundo párrafo del preámbulo debía sustituirse por el texto siguiente:

“*Recordando* la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, contenida en la ‘Voice of Tokelau’ de 1994, en que se declaraba que se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda,”;

- b) Los párrafos séptimo y octavo del preámbulo debían fusionarse en un párrafo cuyo texto era el siguiente:

“*Recordando* el envío de una misión de las Naciones Unidas a Tokelau en agosto de 2002, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y de los representantes de Tokelau,”;

- c) El párrafo 5 debía sustituirse por el texto siguiente:

“5. *Reconoce asimismo* los progresos realizados hacia la consecución de ese objetivo en relación con el programa ‘Modern House’ (Cámara moderna) de Tokelau y acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Fono General en junio de 2003 de fijar como objetivo el 30 de junio de 2004 para la transferencia a cada Taupulega (Consejo de Aldea) de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;”;

- d) En el párrafo 7, debía eliminarse todo el texto que seguía a las palabras “una administración pública local”;

- e) El párrafo 13, debía sustituirse por el texto siguiente:

“13. *Reconoce* el deseo de los asociados de reafirmar su compromiso mutuo y acoge con beneplácito el acuerdo alcanzado en Wellington el 19 de junio de 2003 sobre el texto de un acuerdo sobre los principios que han de sustentar la relación, para el cual se ha solicitado la aprobación formal del Gobierno de Nueva Zelanda;”;

f) En el párrafo 19, segunda línea de la versión inglesa, la palabra “education” debía sustituirse por “information”; y en la sexta línea las palabras “decide prestar toda su asistencia a ese respecto” debían sustituirse por “acoge complacido la invitación formulada al Presidente del Comité Especial a asistir a la convención constituyente que se celebrará en Tokelau en septiembre de 2003”.

182. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.11, tal como fuera enmendado oralmente, sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/26).

183. El texto de la resolución A/AC.109/2003/26, aprobada por el Comité Especial en su décima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, figura como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General (véase cap. XII, secc. E).

Capítulo XI

Islas Malvinas (Falkland)

184. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2003, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2003/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) como un tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

185. El Comité Especial examinó el tema en su octava sesión, celebrada el 16 de junio de 2003.

186. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 57/511 de la Asamblea General, de 11 de noviembre de 2002, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

187. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2003/17).

188. En la octava sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana y el Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité Especial decidió acceder a las peticiones.

189. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada en su sexta sesión, formularon declaraciones el Honorable Sr. Michael Summers y el Honorable Sr. John Birmingham, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como el Sr. James Douglas Lewis y el Sr. Alejandro Betts (véase A/AC.109/2003/SR.8).

190. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, también en nombre de Bolivia, Cuba y Venezuela, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2003/L.12).

191. En la misma sesión, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina (véase A/AC.109/2003/SR.8).

192. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Perú (en nombre del Grupo de Río), el Paraguay (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia y Chile), el Brasil, China, Venezuela, la República Dominicana (en nombre del país anfitrión de la Cumbre Iberoamericana), el Uruguay, Indonesia, Cuba, Côte d'Ivoire, la República Árabe Siria, Túnez, la Federación de Rusia, Bolivia, el Congo, Etiopía y la República Unida de Tanzania (véase A/AC.109/2003/SR.8).

193. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2003/L.12 sin proceder a votación (véase A/AC.109/2003/24).

194. Los representantes de Antigua y Barbuda, Granada y Papua Nueva Guinea formularon declaraciones para explicar su posición (véase A/AC.109/2003/SR.8).

195. A continuación se reproduce el texto de la resolución A/AC.109/2003/24, aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, que se celebró el 16 de junio de 2003.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, y A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la

Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Capítulo XII

Recomendaciones

A. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

Recomendación del Comité Especial

196. El texto de la resolución (A/AC.109/2003/20) aprobada por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 3 de junio de 2003, figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Proyecto de resolución I Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 57/131, de 11 de diciembre de 2002, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada, con arreglo al apartado *e* del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios pertinentes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹³;

1. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del apartado *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el apartado *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de finalizado el año administrativo en esos territorios;

¹³ A/58/69.

3. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, siga velando por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

4. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos.

B. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

Recomendación del Comité Especial

197. El texto de la resolución (A/AC.109/2003/28) aprobada por el Comité Especial en su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Proyecto de resolución II Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁴,

Recordando la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea sobre el tema, incluidas en particular las resoluciones 46/181, de 19 de diciembre de 1991, y 55/146, de 8 de diciembre de 2000,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

¹⁴ A/58/23 (Part II), cap. V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de los territorios y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada uno de ellos,

Consciente también de que los territorios pequeños son particularmente vulnerables a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y también al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta de las Naciones Unidas a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma* su preocupación acerca de cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, incluidas las poblaciones autóctonas, y a explotar sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta* una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas,

administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las personas jurídicas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

9. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre la futura explotación de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la descolonización;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir estudiando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de esos territorios, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover su viabilidad económica y financiera;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

C. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

Recomendación del Comité Especial

198. El texto de la resolución (A/AC.109/2003/26) aprobada por el Comité Especial en su novena sesión, celebrada el 18 de junio de 2003, figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

**Proyecto de resolución III
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema¹⁵,

Habiendo examinado además el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con el tema¹⁶,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida, en particular, la resolución 2002/30 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV),

¹⁵ A/58/66.

¹⁶ A/58/23 (Part III), cap. XII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Observando que la gran mayoría de los territorios que aún no son autónomos son pequeños territorios insulares,

Expresando su satisfacción por la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Expresando también su satisfacción por el hecho de que los territorios no autónomos que son miembros asociados de las comisiones regionales participen en calidad de observadores en las conferencias mundiales en las esferas económica y social, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de la Asamblea General y de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea y el Comité Especial sobre determinados territorios,

Observando que sólo algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado asistencia a los territorios no autónomos,

Subrayando que, por ser limitadas sus posibilidades de desarrollo, los pequeños territorios insulares no autónomos enfrentan problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y tendrán dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Subrayando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos de que se trata y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas con ese fin,

Reafirmando los mandatos conferidos a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas que corresponda, en sus respectivas esferas de competencia, a fin de lograr la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Unión Africana, el Foro de las Islas del Pacífico, la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han seguido prestando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Convencida de que las consultas y los contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales facilitan la formulación de programas de asistencia a los pueblos de que se trata,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presentes la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad a los desastres naturales, como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando su resolución 57/133, de 11 de diciembre de 2002, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁵;
2. *Recomienda* a todos los Estados que redoblen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
3. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;
4. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legítima aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia que corresponda a esos pueblos;
5. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de su resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;
6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada Territorio y que tomen las medidas del caso a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;
7. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no hayan brindado asistencia a los territorios no autónomos a que lo hagan lo antes posible;
8. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;
9. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:
 - a) Los problemas ambientales que enfrentan los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos territorios desastres naturales como huracanes y erupciones volcánicas, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales que corresponda, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten esas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda también* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo que respecta a mantener estrechos contactos con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer instituciones y políticas relativas a la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos o a fortalecer las que ya existan;

14. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que, cuando proceda, faciliten la participación de los representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular las de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativas a determinados territorios, de manera que las actividades conexas de esos organismos y organizaciones beneficien a los territorios no autónomos;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para que se dé prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a idear medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, prepare un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. *Encomia* al Consejo Económico y Social por sus deliberaciones y su resolución sobre esta cuestión, y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas que corresponda, a fin de que éstos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y le pide también que la informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

D. Cuestión de Nueva Caledonia

Recomendación del Comité Especial

199. El texto de la resolución (A/AC.109/2003/23) aprobada por el Comité Especial en su séptima sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Proyecto de resolución IV Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁷,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Señalando la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el desarrollo político, económico y social en el Territorio, incluidas las medidas adoptadas en los ámbitos de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

¹⁷ A/58/23 (Part II), cap. VIII. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Señalando también, en ese contexto, la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes interesadas en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Observando con satisfacción la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia, por ejemplo la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998 entre representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia¹⁸;

2. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía, en el marco del Acuerdo de Numea;

3. *Toma conocimiento* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea que tienen por objeto lograr que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

4. *Toma conocimiento también* de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Numea a los efectos de que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales, como las organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, con arreglo a sus reglamentos;

5. *Toma conocimiento además* del acuerdo a que llegaron los signatarios del Acuerdo de Numea en el sentido de que los progresos que se logren en el proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

6. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Potencia administradora haya invitado a Nueva Caledonia, en el momento en que se establecieron las nuevas instituciones, a una misión de información de la que formaban parte representantes de países de la región del Pacífico;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que transmita al Secretario General la información relativa a la situación política, económica y social de Nueva Caledonia;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para el progreso pacífico del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Numea, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

10. *Acoge con beneplácito* también la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea al logro de mayores progresos en materia de

¹⁸ A/AC.109/2114, anexo.

vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

11. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

12. *Observa* las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia y, en especial, de la operación “Zonéco”, que tiene por objeto trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y evaluarlos;

13. *Reconoce* los estrechos vínculos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas constructivas que están adoptando las autoridades de Francia y del Territorio para facilitar el fortalecimiento aún mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

14. *Acoge con beneplácito* a este respecto la admisión de Nueva Caledonia, en calidad de observador, en el Foro de las Islas del Pacífico, las visitas de alto nivel que siguen haciendo a Nueva Caledonia las delegaciones de países de la región del Pacífico y las visitas que las delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia siguen haciendo a los países miembros del Foro de las Islas del Pacífico;

15. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinado la cuestión del Territorio no autónomo de Nueva Caledonia y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

E. Cuestión de Tokelau

Recomendación del Comité Especial

200. El texto de la resolución (A/AC.109/2003/26) aprobada por el Comité Especial en su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Proyecto de resolución V Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Tokelau¹⁹,

¹⁹ A/58/23 (Part II). Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, contenida en la “Voice of Tokelau” de 1994, en que se declaraba que se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 57/137 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación especial con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Observando con reconocimiento que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora continúa cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Observando también con reconocimiento la contribución para colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud,

Recordando el envío de una misión de las Naciones Unidas a Tokelau en agosto de 2002, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia y de los representantes de Tokelau,

Recordando el informe de la Misión de las Naciones Unidas a Tokelau en 2002²⁰,

Observando que, en su condición de pequeño Territorio insular, Tokelau tipifica la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

Observando también que el caso de Tokelau, que es un ejemplo de la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene un significado más amplio para las Naciones Unidas, que están tratando de concluir su labor de descolonización,

1. *Observa* que Tokelau sigue firmemente resuelto a lograr la autonomía y realizar un acto de libre determinación como resultado del cual Tokelau asumiría un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Observa también* que Tokelau desea seguir avanzando a su propio ritmo hacia la libre determinación;

3. *Observa además* la asunción en 1999 de un gobierno nacional tras la celebración de elecciones en las aldeas mediante sufragio universal de los adultos;

²⁰ A/AC.109/2002/31.

4. *Reconoce* el objetivo de Tokelau de restituir la autoridad a sus dirigentes tradicionales, y su deseo de prestar a éstos el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones en el mundo contemporáneo;

5. *Reconoce asimismo* los progresos realizados hacia la consecución de ese objetivo en relación con el programa “Modern House” (Cámara moderna) de Tokelau y acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Fono General en junio de 2003 de fijar como objetivo el 30 de junio de 2004 para la transferencia a cada Tau-pulega (Consejo de Aldea) de la plena responsabilidad de la gestión de todos sus servicios públicos;

6. *Reconoce además* la iniciativa de Tokelau en la elaboración de un plan estratégico de desarrollo económico para el período 2002 a 2004 a fin de desarrollar su capacidad para el autogobierno;

7. *Observa* que, de conformidad con los deseos expresados por los anteriores dirigentes tradicionales y con los principios del proyecto “Modern House”, Tokelau ha establecido una administración pública local como empleadora;

8. *Celebra* que la Potencia administradora y el Territorio sigan dialogando con miras a la elaboración de un programa de actividades para Tokelau de conformidad con la resolución 55/147 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 2000;

9. *Reconoce* el constante apoyo que Nueva Zelandia ha ofrecido al proyecto “Modern House” de Tokelau en el bienio 2002-2003, y la cooperación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la adaptación de sus programas a ese proyecto;

10. *Observa* que la Constitución de un Tokelau autónomo seguirá desarrollándose como parte y consecuencia del establecimiento de la “Modern House” de Tokelau, y que ambas cosas tienen importancia nacional e internacional para Tokelau;

11. *Reconoce* que Tokelau necesita que se le siga respaldando, habida cuenta de los ajustes culturales que se producen al fortalecer su capacidad para autogobernarse y, dado que los recursos locales no bastan para atender adecuadamente el aspecto material de la libre determinación, de que los asociados exteriores de Tokelau siguen teniendo la responsabilidad de ayudar a equilibrar su deseo de ser autosuficientes en la mayor medida posible con su necesidad de ayuda exterior;

12. *Observa* que la situación de Tokelau, que se encuentra entre los más pequeños de los pequeños territorios, plantea un desafío especial, y que el ejercicio del derecho inalienable de un Territorio a la libre determinación, como en el caso de Tokelau, puede verse facilitado si se hace frente a ese desafío de manera innovadora;

13. *Reconoce* el deseo de los asociados de reafirmar su compromiso mutuo y acoge con beneplácito el acuerdo alcanzado en Wellington el 19 de junio de 2003 sobre el texto de un acuerdo sobre los principios que han de sustentar la relación, para el cual se ha solicitado la aprobación formal del Gobierno de Nueva Zelandia;

14. *Celebra* que el Gobierno de Nueva Zelandia haya garantizado que cumplirá las obligaciones contraídas con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su futuro estatuto;

15. *Celebra también* la actitud de cooperación demostrada por otros Estados y territorios de la región hacia Tokelau, sus aspiraciones económicas y políticas y su creciente participación en los asuntos regionales e internacionales;

16. *Celebra además* la condición de miembro asociado de Tokelau en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y que recientemente haya sido admitido también como miembro asociado del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional;

17. *Señala* que ha aprobado el informe de la misión de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en 2002;

18. *Señala también* que en el informe se recomienda que se haga un estudio de las posibles opciones para la libre determinación de Tokelau en el futuro y observa asimismo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha manifestado que está dispuesto a prestar ayuda a Tokelau a ese respecto, si así lo solicita;

19. *Hace un llamamiento* a Nueva Zelandia y a Tokelau para que consideren la posibilidad de poner en marcha un programa de divulgación, a fin de informar a la población de Tokelau sobre el significado de la libre determinación, incluidas las tres opciones posibles —la integración, la libre asociación y la independencia— de modo que esté mejor preparada para adoptar una decisión sobre la cuestión en el futuro, y acoge complacido la invitación formulada al Presidente del Comité Especial a asistir a la convención constituyente que se celebrará en Tokelau en septiembre de 2003;

20. *Insta* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia a Tokelau para que siga desarrollando su economía y sus estructuras de gobierno en el marco del proceso constitucional en marcha;

21. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión del Territorio no autónomo de Tokelau y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

F. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

Recomendaciones del Comité Especial

201. El texto de la resolución consolidada (A/AC.109/2003/27) aprobada por el Comité Especial en su 10ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2003, figura a continuación en forma de recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General.

**Proyecto de resolución VI
Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán,
las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas
Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa
Americana y Santa Elena**

**A
Generalidades**

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones respecto de cada uno de los territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que, en el proceso de descolonización, nada puede sustituir al principio de libre determinación enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Reconociendo también que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

Recordando su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe una obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que cuarenta años después de la aprobación de la Declaración, aún siga habiendo territorios no autónomos,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010, y el Plan de Acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²²,

²¹ A/58/23 (Part II), cap. IX. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

²² Véase A/56/61, anexo.

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio de que se trate,

Acogiendo con beneplácito la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de desarrollar la autonomía en los territorios dependientes y, en cooperación con los gobiernos locales elegidos, velar por que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, y la insistencia, en que, en última instancia, corresponde a los pueblos de los territorios decidir su estatuto futuro,

Acogiendo con beneplácito también la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que tiene muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de promover al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América,

Observando la evolución de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Consciente de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en la labor del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un territorio deben contar con la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio, y de que las opiniones de los pueblos de los territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación se deben determinar, caso por caso, bajo la supervisión de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, que algunos territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Teniendo presente además que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial ponga en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los territorios a comprender las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el ámbito regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental de su éxito, sin dejar de reconocer la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente también que, al organizar un seminario para la región del Caribe en The Valley (Anguila), del 20 al 22 de mayo de 2003, el Comité Especial pudo escuchar la opinión de los representantes de los territorios y los Estados Miembros, así como de las organizaciones y los expertos de la región, en relación con su examen de las condiciones políticas, económicas y sociales de los territorios,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de cada uno de ellos como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presentes, a ese respecto, los programas de acción de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²³, la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales²⁴, la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo²⁵, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁶, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)²⁷, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible²⁸, y otras conferencias mundiales pertinentes,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

²³ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones adoptadas por la Conferencia*.

²⁴ Véase A/CONF.172/9, cap. I.

²⁵ Véase *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown, Barbados, 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.I.18 y correcciones), cap. I.

²⁶ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución I, anexo.

²⁷ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

²⁸ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002*, A/CONF.199/20.

Observando que los gobiernos de algunos de los territorios han hecho lo posible por aplicar las normas más estrictas de supervisión financiera,

Preocupada de que en 2002 se desacelerara el crecimiento económico de muchos territorios no autónomos, en particular en los sectores del turismo y la construcción,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativas al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de instrucción cívica en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que transmitan al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y otros datos e informes actualizados, incluso sobre los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios con respecto a su estatuto político futuro expresados en referendos imparciales y libres y en otras formas de consulta popular, así como los resultados de todo proceso fundamentado y democrático que sea compatible con la práctica con arreglo a la Carta que indique el deseo inequívoco y libremente expresado de esos pueblos de modificar el estatuto actual de los territorios;

5. *Subraya* la importancia de recibir información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y de aumentar su comprensión de la condición de esos territorios;

6. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios, realizadas en una fecha apropiada y en consulta con las Potencias administradoras, son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y pide a las Potencias administradoras y a los representantes elegidos de los pueblos de los territorios que a este respecto faciliten la labor del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

7. *Reafirma también* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que, en consulta con los

gobiernos de los territorios interesados, se siga dando prioridad al fortalecimiento y la diversificación de sus economías;

8. *Pide* a los territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración de toda forma de degradación ambiental, y pide a los organismos especializados competentes que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos territorios;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras para que, en cooperación con los gobiernos de los respectivos territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

10. *Observa* que algunos territorios no autónomos prestan su colaboración para hacer frente al problema de las drogas ilícitas, haciendo hincapié en la reducción de la demanda, la educación, el tratamiento y las cuestiones jurídicas;

11. *Observa con preocupación* que al final del año 2000 no se había ejecutado en su totalidad el plan de acción para el primer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo²⁹ y subraya la importancia de que se aplique el plan de acción para el segundo Decenio, en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada territorio no autónomo caso por caso;

12. *Invita* a las Potencias administradoras a que participen plenamente en la labor del Comité Especial y entablen un diálogo constructivo con el Comité antes del quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General a fin de aplicar las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el período 2001-2010;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el segundo Decenio para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

14. *Insta también* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas económica y social y pide al Comité Especial y al Consejo Económico y Social que cooperen más estrechamente para promover la prestación de asistencia a los territorios;

15. *Observa* que algunos territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por una Potencia administradora, en contra de los deseos de los propios territorios, de enmendar o promulgar legislación de algunos territorios mediante Decretos del Consejo, con el fin de aplicar en los territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora;

16. *Toma nota* de las declaraciones hechas por los representantes elegidos de los territorios interesados y otras autoridades competentes, que han hecho hincapié en que están dispuestos a colaborar en todas las actividades internacionales

²⁹ Véase A/46/634/Rev.1, anexo, y Corr.1.

encaminadas a impedir abusos del sistema financiero internacional y promover marcos regulatorios con procedimientos muy selectivos para la concesión de licencias, métodos estrictos de supervisión y sólidos regímenes contra el blanqueo de dinero;

17. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización desde la proclamación del segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo;

18. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños territorios y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones, con recomendaciones sobre las formas adecuadas de ayudar a los pueblos de los territorios a ejercer su derecho a la libre determinación.

B

Territorios individuales

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I. Samoa Americana

Tomando nota del informe presentado por la Potencia administradora en el que indica que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana están satisfechos con la relación que existe entre el Territorio y los Estados Unidos de América, como quedó reflejado en las declaraciones formuladas por esos dirigentes en los seminarios regionales celebrados en La Habana (Cuba) y Nadi (Fiji) en 2001 y 2002 respectivamente,

Observando que el Gobierno del Territorio sigue teniendo graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno, pero que recientemente ha tomado medidas para aumentar los ingresos y reducir los gastos del Gobierno,

Observando también que el Territorio, al igual que otras comunidades aisladas que cuentan con escasos fondos, sigue careciendo de infraestructura y servicios médicos suficientes,

Consciente de los esfuerzos hechos por el Gobierno del Territorio para limitar y reducir los gastos a la vez que continúa con su programa de expansión y diversificación de la economía local,

Preocupada de que las graves inundaciones y los aludes de lodo de mayo de 2003 provocaron pérdidas de vidas humanas y daños materiales por un valor calculado inicialmente por el Gobierno del Territorio en más de 50 millones de dólares de los EE.UU., y tomando nota de la solicitud oficial formulada por el Territorio para que la Potencia administradora preste asistencia para la recuperación,

1. *Observa* que el Departamento del Interior de los Estados Unidos dispone que el Secretario del Interior tiene jurisdicción administrativa sobre Samoa Americana;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para su desarrollo económico y social, y tome medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y fortalecer otras funciones del Gobierno del Territorio y acoge con beneplácito la asistencia de la Potencia

administradora al Territorio en los esfuerzos de recuperación emprendidos después de las inundaciones recientes;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación que formuló el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que enviara una misión visitadora al Territorio y exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión;

II. Anguila

Observando que continúa el proceso de examen de la reforma constitucional y electoral en el Territorio,

Acogiendo con agrado la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, primera vez que se celebra el seminario en un territorio no autónomo,

Observando el deseo del Gobierno del Territorio y del pueblo de Anguila de recibir a una misión visitadora del Comité Especial,

Consciente de los esfuerzos que sigue desplegando el Gobierno de Anguila para desarrollar el Territorio como centro extraterritorial viable y centro financiero bien reglamentado para los inversionistas mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como disposiciones legislativas sobre asociaciones y seguros y la informatización del sistema de registro de empresas,

Señalando la necesidad de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sigan colaborando para abordar los problemas del tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. *Celebra* el énfasis que se hizo en las fases iniciales del proceso de examen de la reforma constitucional y electoral a la participación, información y educación y el apoyo prestado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el fondo para el buen gobierno instituido por el Gobierno del Reino Unido;

2. *Celebra* la cooperación entre el Gobierno del Territorio de Anguila y el Reino Unido en la celebración del seminario regional del Caribe de 2003 en Anguila y observa que la celebración del seminario en un territorio no autónomo por primera vez, así como de una asamblea pública entre el pueblo de Anguila y el Comité Especial durante el seminario, contribuyeron a su éxito;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora y a todos los Estados, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de promover su desarrollo económico y social;

III. Bermudas

Observando los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995 y consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro de éste,

1. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que siga colaborando con el Territorio a fin de promover su desarrollo socioeconómico;

2. *Celebra* el acuerdo concertado en junio de 2002 entre los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Territorio para transferir oficialmente al Gobierno del Territorio los terrenos ocupados por las

antiguas bases militares y proporcionar recursos financieros para resolver algunos de los problemas ambientales;

3. *Acoge con agrado* la celebración en el Territorio en marzo de 2003 de una conferencia internacional sobre la conservación en los territorios de ultramar y otros pequeños Estados insulares en la que participaron organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para abordar cuestiones de interés común;

IV. Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota de las medidas que se están adoptando actualmente para revisar la Constitución con miras a modernizarla,

Observando que el Territorio se está convirtiendo en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo y que el sector de los servicios financieros está pasando a ser la piedra angular del presupuesto público,

Señalando la necesidad de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sigan colaborando para combatir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

Observando que el 31 de mayo de 2003 el Territorio celebró en Charlotte Amalie (St. Thomas) el Día Anual de la Amistad entre las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

1. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que sigan prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a factores externos;

V. Islas Caimán

Observando que por primera vez se ha constituido en el Territorio un partido político y que posteriormente surgió un sistema de partidos en el Territorio,

Tomando nota del proceso de revisión de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio en consulta con la Potencia administradora,

Observando que el Gobierno del Territorio ha tomado medidas para promover la participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en los sectores económico y social de las Islas Caimán,

Consciente de que los ingresos per cápita del Territorio son unos de los más elevados de la región, de que el ambiente político es estable, de que el Territorio se ha convertido en uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo y de que prácticamente no hay desempleo,

Observando con preocupación que el Territorio es vulnerable al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y actividades conexas, y que las autoridades han tomado medidas para hacer frente a esos problemas,

Observando además que la Asamblea Legislativa de las Islas Caimán ha aprobado el Plan de Desarrollo "Visión 2008", cuyo fin es promover en el Territorio un desarrollo compatible con los objetivos y los valores de su sociedad,

1. *Celebra* la conclusión del informe de la Comisión de Revisión de la Constitución, la cual realizó un examen exhaustivo de la constitución vigente y de los cambios recomendados, tras celebrar debates públicos con grupos comunitarios y particulares, de conformidad con las recomendaciones hechas por la Potencia administradora en su Libro Blanco titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar”³⁰;

2. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan proporcionando al Gobierno del Territorio todos los conocimientos y servicios especializados que necesite para alcanzar sus objetivos socioeconómicos;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga facilitando la ampliación del actual programa de creación de creación de empleo para la población local, en particular al nivel de adopción de decisiones;

VI. Guam

Recordando que en un referéndum celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando además las peticiones de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que se han suspendido las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y de que Guam ha establecido un proceso de votación sobre la libre determinación en el que participarían electores del pueblo chamorro que cumplieran los requisitos para votar,

Consciente también de que la Potencia administradora sigue adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Teniendo presentes las posibilidades de diversificar y desarrollar la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura comerciales y otras actividades viables,

³⁰ A/AC.109/1999/1, anexo, y Corr.1.

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas y destacando la recomendación formulada en 1996 por el seminario regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam³¹,

Tomando nota con interés de las declaraciones que formularon los representantes del Territorio en la sesión de la Cuarta Comisión celebrada en octubre de 2002, así como de la información que proporcionaron sobre la situación política y económica en Guam,

Preocupado de que según el censo más reciente del Territorio realizado en 2001, el 23% de la población viva en la pobreza,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el plebiscito de 1987 y, según lo dispuesto en las leyes de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio de Guam a que entablen negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos que se logren al respecto;

2. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno elegido del Territorio para que éste pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga traspasando tierras a los propietarios originales del Territorio;

4. *Pide además* a la Potencia administradora que siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam, y que adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

5. *Pide* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados expresamente a fomentar el desarrollo sostenible de las empresas y actividades económicas, teniendo en cuenta la función especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

6. *Pide también* a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para el fomento de la pesca comercial y la agricultura y otras actividades viables;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que facilite una misión visitadora a Guam con arreglo a lo solicitado por el Gobierno del Territorio;

VII. Montserrat

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por el Ministro Principal del Territorio en el seminario regional del Caribe celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio que proporcionara en esa ocasión,

Observando con preocupación las gravísimas consecuencias de la erupción volcánica que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, en particular Antigua y Barbuda

³¹ Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Celebrando la asistencia al Territorio que siguen prestando los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que ha ofrecido refugio, empleo y acceso a servicios de educación y de salud a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Tomando conocimiento de las medidas tomadas por la Potencia administradora para hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

Observando con preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio sigue viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

Observando que el Ministro Principal de Montserrat asumió la presidencia de la Organización de los Estados del Caribe Oriental en mayo de 2003,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de aliviar las consecuencias de la erupción volcánica;

2. *Toma nota* de la conclusión del informe preparado por la Comisión de Revisión de la Constitución tras celebrar amplias consultas con la población de Montserrat, tanto en el Territorio como en el extranjero, y del consenso de que, si bien la población de Montserrat se reserva el derecho a la libre determinación en el futuro, la independencia no es una prioridad habida cuenta de las actuales condiciones socioeconómicas del Territorio;

VIII. Pitcairn

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Acogiendo con agrado la participación de un representante del Alcalde de Pitcairn en el seminario regional del Caribe celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003 y tomando nota de la preocupación expresada por él con respecto al juicio que se está celebrando en el Territorio,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio y que continúe sus conversaciones con los representantes de Pitcairn sobre la mejor manera de respaldar su seguridad económica;

IX. Santa Elena

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena, su población y sus recursos naturales,

Consciente también de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta a la producción de alimentos, la persistente y elevada tasa de desempleo y las limitaciones del transporte y las comunicaciones,

Observando con preocupación el problema del desempleo en la isla y señalando las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

1. *Celebra* que la Potencia administradora haya aceptado la mayor parte de las propuestas relativas a la reforma constitucional recibidas del Gobierno del Territorio,

2. *Pide* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales pertinentes que sigan apoyando al Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los problemas que impiden el desarrollo socioeconómico, en particular la elevada tasa de desempleo y las limitaciones en materia de transporte y comunicaciones;

X. Islas Turcas y Caicos

Observando que el Movimiento Democrático Popular fue elegido para un tercer mandato consecutivo en las elecciones al Consejo Legislativo celebradas en marzo de 2003,

Observando también que el Gobierno del Territorio ha tomado medidas para fortalecer la gestión financiera en el sector público e incluso aumentar los ingresos,

Observando con preocupación que el Territorio es vulnerable al tráfico de drogas y otras actividades conexas, y que la inmigración ilegal le plantea problemas, y que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio deben seguir cooperando para combatir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

Observando que el Ministro Principal fue elegido presidente de la nueva Asociación Europea de Países y Territorios de ultramar,

1. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Comisión de Revisión de la Constitución, que puso en marcha un programa de información pública sobre la Constitución, recabó las opiniones de la población y formuló recomendaciones a la Potencia administradora sobre los cambios que podrían contemplarse, de conformidad con las recomendaciones hechas por ésta en su Libro Blanco titulado “Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar”³²;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que sigan brindando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

3. *Exhorta también* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que sigan cooperando para luchar contra los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos y otros delitos conexas, así como el tráfico de drogas;

XI. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota con interés de las declaraciones que formuló el representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el seminario regional del Caribe, celebrado en The Valley (Anguila) del 20 al 22 de mayo de 2003,

³² A/AC.109/1999/1, anexo y Corr.1.

Observando que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ingresar como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, y que ha pedido a la Potencia administradora que le delegue la autoridad para hacerlo,

Observando que el Gobierno del Territorio ha expresado su interés en ser incluido en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Observando también que es necesario que el Territorio siga diversificando su economía,

Observando además que el Gobierno del Territorio ha tomado iniciativas para promover el Territorio como centro extraterritorial de servicios financieros,

Recordando que no se ha enviado ninguna misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio desde 1977 y teniendo presente la petición oficial formulada por el Territorio en 1993 para que se enviara una misión de este tipo que prestara asistencia al Territorio en su proceso de educación política y observara el único referéndum sobre las opciones de su estatuto político que se celebraba en la historia del Territorio,

Observando además que el 31 de mayo de 2003 el Territorio celebró en Charlotte Amalie (Saint Thomas) el Día Anual de la Amistad entre las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

1. *Pide* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales;

2. *Pide una vez más* a la Potencia administradora que, cuando corresponda, facilite la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental, la Comunidad del Caribe y la Asociación de Estados del Caribe;

3. *Pide* que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros territorios no autónomos;

4. *Observa* las dificultades económicas que atraviesa el Gobierno del Territorio y las medidas de austeridad fiscal que se están adoptando, o que se han propuesto, para aliviar la falta de corriente de efectivo en el Territorio e insta a la Potencia administradora a que siga prestando toda la asistencia que necesite el Territorio para aliviar aún más la difícil situación económica mediante, entre otras cosas, la reducción de la carga de la deuda y la concesión de préstamos;

5. *Toma conocimiento con interés* de la entrada en vigor en 2001 del memorando conjunto de cooperación sobre el intercambio de bienes culturales entre el Territorio y Dinamarca, la antigua Potencia administradora del Territorio, como acuerdo paralelo al memorando de 1999 sobre la repatriación de documentos del período colonial danés, en consonancia con la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobado por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre

de 2001³³, y pide una vez más a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en el marco de su programa de gestión de documentos y archivos, ayude al Territorio a llevar a cabo su iniciativa sobre archivos y bienes culturales;

6. *Observa* que el Gobierno del Territorio, conforme también a lo expresado en su resolución 1609 de 9 de abril de 2001 aprobada por la 24ª legislatura de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, se opone a la apropiación por parte de la Potencia administradora de las tierras sumergidas en aguas territoriales, habida cuenta de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la propiedad y el control de los recursos naturales, incluidos los recursos marinos, por los pueblos de los territorios no autónomos, y que ha exigido que se devuelvan esos recursos marinos al pueblo del Territorio;

7. *Observa con preocupación* que, según el censo realizado en el Territorio en 2000, el 32,5% de la población vive en la pobreza.

G. Difusión de información sobre la descolonización

Recomendación del Comité Especial

202. El texto de la resolución (A/AC.109/2003/19) aprobada por el Comité Especial en su tercera sesión, celebrada el 2 de junio de 2003 figura a continuación en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

Proyecto de resolución VII Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 57/139 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2002,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr los objetivos del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión

³³ Véanse A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

³⁴ A/58/23 (Part II), cap. III. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23*.

pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la función que corresponde a las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades de difusión de información sobre la descolonización que realizan el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la descolonización;

2. *Considera importante* seguir tratando de lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial de que continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, especialmente en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Recaben la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con las organizaciones regionales e intergubernamentales que corresponda sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan prestando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que vigile la aplicación de la presente resolución y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones.